DECRETO ALCALDICIO
ADJUDICA LICITACION QUE INDICA.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

V I S T O S:

Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. Nº 1 del Ministerio del Interior de 2006.

Lo dispuesto en la Ley N° 21634 que Moderniza la Ley N° 19.886 y Otras Leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado.

El Decreto N° 661/2024 DEL Ministerio de hacienda, que Aprueba reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y deja sin efecto el Decreto Supremo Nº 250, de 2004, especificando y detallando las normas legales para la gestión tanto de compradores como proveedores que venden sus productos y servicios a organismos públicos.

El Decreto Alcaldicio Nº 2136 de fecha 13.08.2018 que aprueba Manual de Procedimiento de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones.

Lo Dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO:

El Decreto Alcaldicio N° 1745 de fecha 23.06.2026, que autoriza iniciar proceso de Licitación Pública en el Portal Mercado Público, para la **"CONTRATACION DE PRODUCCION ARTISTICA Y TECNICA DE FIESTAS PATRIAS 2026".** Aprueba Bases Administrativas y Técnicas y Anexos. Designando como Comisión Evaluadora de Ofertas, a la Sra. Isabel becerra Zuñiga, Encargada unidad desarrollo Económico Local de la I. Municipalidad de Requinoa, la Sra. Thannia Ulloa Sánchez, Directora de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Requinoa, y el Sr. Francisco Valdivia Donoso, Encargado Dpto. de Cultura de la I. Municipalidad de Requina.

El Certificado N.º 325, de fecha 23 de julio de 2026, mediante el cual se certifica que, en Sesión Ordinaria N.º 60 del Honorable Concejo Municipal, celebrada con fecha 23 de julio de 2026, dicho cuerpo colegiado aprobó por unanimidad la adjudicación y la suscripción del contrato correspondiente a la Licitación Pública ID 3656-126-LE26, denominada "Contratación de Producción Artística y Técnica Fiestas Patrias 2026".

El Memo conductor de la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante el cual informa que el día 13 de Julio del 2026 se realizó Acta de Evaluación de la oferta de la Licitación ID 3656-126-LE26 de **"CONTRATACION DE PRODUCCION ARTISTICA Y TECNICA DE FIESTAS PATRIAS 2026"** presentándose (01) oferta, cuyo proveedor cumplió con todos los requisitos establecidos en la presente licitación, por tanto, se sugiere adjudicar según el siguiente detalle:

Adjudicar:

OFERENTE	RUT	MONTO
SOCIEDAD COMERCIAL ROJAS COMPAÑÍA LIMITADA	76.206.799-4	$58.000.000 más IVA Cincuenta y ocho millones de pesos más IVA

TVUS

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/RYWYFzTv1T2rsIX
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

Adjunta certificado de disponibilidad presupuestaria N°558 con fecha de 22.06. 2026,

D E C R E T O:

ADJUDIQUESE Licitación ID 3656-126-LE26 **"CONTRATACION DE PRODUCCION ARTISTICA Y TECNICA DE FIESTAS PATRIAS 2026"**, según el siguiente detalle:

OFERENTE	RUT	MONTO
SOCIEDAD COMERCIAL ROJAS COMPAÑÍA LIMITADA	**76.206.799-4**	$58.000.000 más IVA Cincuenta y ocho millones de pesos más IVA

AUTORIZASE emisión de Orden de Compra a través del Portal Mercado Público.

IMPUTESE el gasto a la cuenta Presupuestaria N° 215-22-08-011 denominada "Servicios de producción y desarrollo de Evento", Programas culturales, 18 de septiembre, del presupuesto municipal vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

DISTRIBUCIÓN:
Secretaría Municipal
Dirección de Adm. Y Finanzas
Dideco
Cultura

TVUS

Firmado electrónicamente
WALDO VALDIVIA MONTECINOS
Alcalde

Firmado electrónicamente
LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA
Secretaria Municipal

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/RYWYFzTv1T2rsIX
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

ANEXO N° 2

FORMATO DE DECLARACION JURADA

"CONTRATACION PRODUCCION ARTISTICA Y TECNICA FIESTA PATRIAS REQUINOA 2026"

NUEVA DECLARACIÓN JURADA PARA PARTICIPAR EN PROCESOS DE COMPRAS

Yo IVAN ROJAS CASTRO Rut 13.345.709-7, en representación de Sociedad Comercial Rojas Cia Ltda Rut 76.206.799-4. Declaro dar cumplimiento a la ley 21.634 que moderniza la ley 19.886 de compras públicas, que aumenta los estándares asociados a conflictos de interés entre compradores y proveedores de bienes o servicios:

1. No he sido condenado, o mi representada no ha sido condenada, por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, dentro de los 5 años anteriores, contados desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada, con la prohibición de contratar a cualquier titulo con Órganos de la administración, contemplada en el artículo 26, letra d), del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el texto refundido coordinado y sistematizado del decreto ley N°211, de 1973.

2. Mi representada n o ha sido condenada a la pena de prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado, por los delitos mencionados en la ley N°20.393.

3. No he sido condenado por los Tribunales de Justicia a la medida dispuesta en el artículo 33 de la ley N21.595 de Delitos Económicos. En el caso de que ml representada sea una persona jurídica, y a sea que se trate de sociedades, fundaciones o corporaciones, declaro que esta no tiene como socio, accionista, miembro o participe con poder para influir en la administración, a personas naturales que hubieren sido condenadas a la citada medida.

4. No soy ni he sido durante el periodo de un año transcurrido con antelación a la presente declaración, funcionario directivo del organismo licitante y/o comprador, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, o funcionarlo que participe en procedimientos de contratación del organismo licitante y/o comprador, ni estoy unido(a) a éstos o aquéllos por los vínculos descritos en la letra b) del articulo 54 de la ley N°18.575 (cónyuge, hijo, adoptado 0 pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad Inclusive).

5. No integro la nómina de personal del organismo licitante y/o comprador, en cualquier calidad jurídica, ni soy contratado a honorarios por el organismo licitante y/o comprador, ni estoy unido(a) a éstos o aquellos por lo vínculos descritos en el inciso primero del articulo 35 quáter de la ley N° 19.886 (cónyuge, convivientes civil o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad).

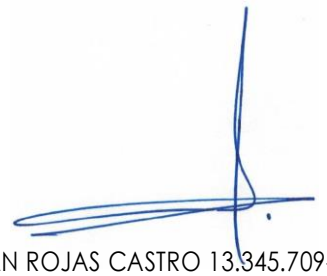
6. Mi representada no es una sociedad de personas o empresa individual de responsabilidad limitada en la que una o más de las personas singularizadas en los párrafos cuarto y quinto precedentes formen parte o sean beneficiarias finales.

7. Mi representada no es una sociedad en comandita por acciones, sociedad por acciones o anónima cerrada en que una o más de las personas singularizadas en los párrafos cuarto y quinto precedentes sean accionistas o beneficiarias finales.

8. Mi representada no es una sociedad anónima abierta en que una o más de las personas singularizadas en los párrafos cuarto y quinto precedentes sean dueñas de acciones que representen el 10% o más del capital o sean beneficiarias finales.

9. No soy gerente, administrador, representante o director de cualquiera de las sociedades antedichas.

NOTA: Debe tenerse presente que faltar a la verdad respecto de lo informado en una declaración jurada puede traducirse en la comisión del delito de perjurio, en virtud del articulo 210 del Código Penal, que dispone que "el que ante la autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales."



SOC. COMERCIAL ROJAS CIA LTDA.
Rut.:76.206.799-4
PRODUCCIÓN DE EVENTOS
Manuel Ossa #283-Fono:(72)561 650

IVAN ROJAS CASTRO 13.345.709-7
representante de
Sociedad Comercial Rojas Cia Ltda
76.206.799-4

Fecha: 03 de julio del 2026-

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

“CONTRATACION PRODUCCION ARTISTICA Y TECNICA FIESTA PATRIAS REQUINOA 2026”

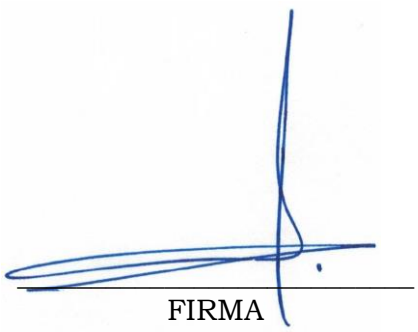
OFERTA ECONOMICA

ANEXO N° 3
(ANTECEDENTE ECONOMICO)

CONTRATACION DE PRODUCCION TECNICA Y ARTISTICA FIESTA ANIVERSARIO REQUINOA 2025	PRECIO VALOR NETO
Se oferta producción técnica y artística de acuerdo a bases administrativas y especificaciones técnicas.	$ 58.000.000

Son: Cincuenta y ocho millones de pesos. Valor neto

Se adjunta especificaciones técnicas, archivo anexo con detalle de la propuesta.



FIRMA

SOC. COMERCIAL ROJAS CIA LTDA.
Rut.:76.206.799-4
PRODUCCIÓN DE EVENTOS
Manuel Ossa #283-Fono:(72)561 650

03 DE JULIO 2026.-

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

"CONTRATACION PRODUCCION ARTISTICA Y TECNICA FIESTAS PATRIAS REQUINOA 2026"

EXPERIENCIA DEL OFERENTE
ANEXO N°4
(ANTECEDENTE TECNICO)

OFERENTE	SOCIEDAD COMERCIAL ROJAS CIA. LTDA
R.U.T.	76.206.799-4
DOMICILIO	MANUEL OSSA 283, COMUNA DE PEUMO
FONO	+56 9 78458469
FAX	
E-MAIL	ivanrojasproducciones@gmail.com

CERTIFICADO	MANDANTE	NOMBRE DEL EVENTO REALIZADO	FECHA TRABAJO	MONTO TOTAL
FACTURA 201	MUN. DE REQUINOA	FIESTAS PATRIAS	21-sept-22	44.980.000
FACTURA 202	MUN. CHIMBARONGO	FIESTAS PATRIAS	21-sept-22	103.950.000
FACTURA 204	MUN. PERALILLO	FIESTAS PATRIAS	01-oct-22	42.994.700
FACTURA 216	MUN. COINCO	ANIVERSARIO	15-nov-22	27.965.000
FACTURA 227	MUN. DE REQUINOA	FIESTA COSTUMBRISTA	29-nov-22	44.980.000
FACTURA 242	MUN. CHEPICA	FIESTA CHEPICANA	30-ene-23	99.960.000
FACTURA 244	MUN. NANCAGUA	FIESTA DE NANCAGUA	05-feb-23	115.430.000
FACTURA 245	MUN. MOSTAZAL	FESTIVALES VERANO	07-feb-23	61.750.766
FACTURA 246	MUN. DOÑIHUE	NOCHES DE VERANO	08-feb-23	141.500.000
FACTURA 247	MUN. RETIRO	SEMANA RETIRANA	13-feb-23	120.000.000
FACTURA 248	MUN. CHIMBARONGO	VERANONGO	15-feb-23	53.770.000
FACTURA 249	MUN. OLIVAR	SEMANA OLIVARINA	21-feb-23	64.000.000
FACTURA 250	MUN. MOSTAZAL	FESTIVALES VERANO	03-mar-23	154.376.915
FACTURA 256	MUN. CHIMBARONGO	EXPOMIMBRE	01-abr-23	153.000.000
FACTURA 263	MUN. DOÑIHUE	FIESTA DEL CHACOLI	10-jul-23	104.479.000
FACTURA 266	MUN. OLIVAR	FIESTAS PATRIAS	20-sept-23	24.990.000
FACTURA 267	MUN. REQUINOA	FIESTAS PATRIAS	20-sept-23	47.000.000
FACTURA 271	MUN. CHIMBARONGO	FIESTA PATRIAS	01-oct-23	115.430.000
FACTURA 278	MUN. REQUINOA	FIESTA COSTUMBRISTA	01-dic-23	63.903.000
FACTURA 280	MUN- SAN FERNANDO	EXPOCOL	05-dic-23	99.960.000
FACTURA 281	MUN. SANTA CRUZ	EXPOVINO Y TURISMO	13-dic-23	25.977.700
FACTURA 289	MUN. CHEPICA	FIESTA CHEPICANA	29-ene-24	119.950.810
FACTURA 291	MUN. NANCAGUA	FIESTA DE NANCAGUA	04-feb-24	137.921.000
FACTURA 292	MUN. RETIRO	SEMANA RETIRANA	11-feb-24	159.341.000
FACTURA 293	MUN. SAN FERNANDO	TREN CULTURAL	21-feb-24	180.880.000
FACTURA 295	MUN. OLIVAR	SEMANA OLIVARINA	27-feb-24	144.823.000
FACTURA 298	MUN. CHIMBARONGO	VERANONGO	11-mar-24	61.974.000
FACTURA 299	MUN. CHIMBARONGO	EXÑPOMIMBRE	18-mar-24	163.149.000
FACTURA 308	MUN. SAN FERNANDO	ANIVERSARIO	01-jun-24	114.835.000
FACTURA 315	MUN. OLIVAR	FIESTAS PATRIAS	23 SEPT 24	41.293.000
FACTURA 316	MUN. REQUINOA	FIESTAS PATRIAS	23 SEPT 24	57.000.000
FACTURA 317	MUN. CHIMBARONGO	FIESTAS PATRIAS	23 SEPT 24	109.123.000
FACTURA 326	MUN. SANTA CRUZ	FIESTAS PATRIAS	5 NOV. 24	67.830.000
FACTURA 329	MUN. SAN FERNANDO	EXPOCOL	3 DIC. 24	135.000.000

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

FACTURA 330	MUN. SANTA CRUZ	FIESTA DEL VINO	13 DIC. 24	28.000.000
FACTURA 335	MUN. RENG0	AÑO NUEV0	5 ENERO 25	51.900.000
FACTURA 336	MUN. RENG0	AÑO NUEVO	5 ENERO 25	51.900.000
FACTURA 338	MUN. PALMILLA	ANIVERSARIO	25 ENERO 25	33.599.650
FACTURA 340	MUN. CHEPICA	FIESTA CHEPICANA	2 FEB 25	79.730.000
FACTURA 341	MUN. REQUINOA	LOS LIRIOS	7 FEB 25	19.873.000
FACTURA 342	MUN. RETIRO	SEMANA RETIRANA	9 FEB 25	187.000.000
FACTURA 343	MUN. OLIVAR	SEMAN OLIVARINA	23 FEB 2025	159.817.000
FACTURA 344	MUN. CHIMBARONGO	EXPOMIMBRE	17 MAR 25	164.993.500
FACTURA 345	MUN. RENG0	VENDIMIA	7 ABRIL 25	179.690.000
FACTURA 357	MUN. PEUMO	EXPOPALTA	18 AGOS 25	29.999.900
FACTURA 358	MUN. RENG0	DIA DEL VINO	7 SEPT 25	59.5000.000
FACTURA 359	MUN. CHIMBARONGO	FIESTAS PATRIAS	23 SEPT 25	116.450.000
FACTURA 360	MUN. RENG0	FIESTAS PATRIAS	23 SEPT 25	144.999.999
FACTURA 361	MUN. PALMILLA	FIESTAS PATRIAS	24 SEPT. 25	89.845.000
FACTURA 362	MUN. RENG0	ROSARIO	1 OCT.25	35.000.000
FACTURA 364	MUN. SAN FERNANDO	FIESTAS PATRIAS	13 OCT. 25	120.0000.000
FACTURA 370	MUN. RENGO	NAVIDAD	1 DIC 25	32.999.999
FACTURA 371	MUN. OLIVAR	NAVIDAD	2 DIC 25	55.930.000
FACTURA 374	MUN. RETIRO	SEMANA RETIRANA	9 FEB. 25	258.5000.000
FACTURA 375	MUN. PALMILLA	VENDIMIA	19 FEB. 26	107.100.000
FACTURA 376	MUN. OLIVAR	SEMANA OLIVARINA	23 FEB. 26	215.985.000
FACTURA 377	MUN. CHIMBARONGO	EXPOMIMBRE	11 MARZ 26	199.920.000
FACTURA 379	MUN. RENGO	VENDIMIA	1 ABRIL 26	253.470.000
FACTURA 382	MUN. OLIVAR	SEMANA OLIVARINA	1 MAYO 26	169.158.500

De acuerdo a las bases administrativas, en el punto N° 10 EVALUACION DE LAS OFERTA, Según bases administrativas
CRITERIOS DE EVALUACION
letra C) EXPERIENCIA 20%, Acreditación de más de 30 facturas asociadas al rubro indicado.

SOC. COMERCIAL ROJAS CIA LTDA.
Rut.:76.206.799-4
PRODUCCIÓN DE EVENTOS
Manuel Ossa #283-Fono:(72)561 650

Sociedad Comercial Rojas Cia. Ltda.
NOMBRE PROPONENTE

FECHA: 03 de Julio 2026.



PUNTO 9: ESPECIFICACIONES TECNICAS

3 de julio

2026

Contratación del servicio de Producción general y técnica para la realización de fiestas patrias, Los días 17, 18 y 19 de septiembre 2026, según especificaciones técnicas. Traslado de artistas y personal técnico hasta la comuna de Requinoa región de O'Higgins. Oferta de Parrilla artística, requerimientos rider, escenarios, , audio e iluminación profesional, catering, generadores.

FIESTA PATRIAS REQUINOA

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

"CONTRATACION PRODUCCION ARTISTICA Y TECNICA FIESTAS PATRIAS 2026 "

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Detalle amplio y especificado de la oferta técnica y artística.

SISTEMA DE SONIDO PRINCIPAL

ALTAVOCES DE SALA

UNIDAD	MODELO	MARCA	CANTIDAD
LINE ARRAY	T8	DB TECHNOLOGY	18
SUB-BAJOS	MORRISON	MORRISON	12

AMPLIFICADORES PARA BAJOS

UNIDAD	MODELO	MARCA	CANTIDAD
POWER AMP.	FP 14000	LAB GROPPEN	10

CONSOLAS DIGITALES

MODELO	MARCA	CANALES	
SC48	VENUE	48	SALA
M32	MIDAS	32	MONITORES

SISTEMA DE MONITORES

UNIDAD	MODELO	MARCA	CANTIDAD
MONITOR DE PISO	MAX	D&B	12
IN EAR	G3 (CON FONOS)	SENNHEISSER	08
SUB BAJO	2- 18"	JBL	04
DRUM FILL	2-18 "	JBL	01
SIDE FILL	2-18 "	JBL	02

MICROFONÍA, LOS NECESARIOS para cumplir fichas técnica de los artistas.

SE OFERTAN MICROFONOS ALAMBRICOS E INALAMBRICOS

MODELO	MARCA	CANTIDAD	
SM 57	SHURE	20	
BETA 57	SHURE	6	
E 604	SENNHEISER	12	
SM 58	SHURE	10	
BETA 98	SHURE	6	
D112	AKG	03	
BETA 52	SHURE	02	
BETA 91	SHURE	02	
SM81	SHURE	06	
AT 3031	AUDIO TECNICA	03	CONDENSADOR
G3	SENNHEISSER	06	INALAMBRICO
E609	SENNHEISSER	04	

MULTIPARES , los necesarios para los artistas nacionales y locales.

MTS	MARCA	CANALES	OBSERVACIONES	CANTIDAD
45	AMPHENOL	36	C/SPLITTER	1
60	AMPHENOL	48	C/SPLITTER	2
20	AMPHENOL	20	REMOTA	2
8	AMPHENOL	8	REMOTA	10
30	AMPHENOL	16	REMOTA	6

CAJAS DIRECTAS DI BOX

MARCA	DETALLE	CANTIDAD
RADIAL	DI BOX	30
COUNTRYMAN		08

INSTRUMENTOS Y EQUIPOS : CLAM, ATRILES DE MIC, PASACABLES.

DESCRIPCION
12 CLAMPS IP
30 ATRILES MICROFONOS
08 ATRILES MINI BOOM
40 PASACABLES CUBRECABLES
CABLEADO SE SEÑAL Y ENERGIA

TODO ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMINETO DE LOS SISTEMAS.

ILUMINACION

ESTRUCTURAS

MODELO	METROS	MEDIDA	CANTIDAD
TRUSS	1.20 MTS	30 X30	4
TRUSS	2.0 MTS	30X30	4
TRUSS	3.0 MTS	30X30	4
TRUSS	3.0 MTS	50X50	8
CUBOS		60X60	4

EQUIPAMIENTO ILUMINACION

MODELO	MARCA	DETALLE	CANTIDAD
SUN LIGHT	SUN LIGHT	2.500 W.	01
ELIPSOS	LA GAME	750 W. 26° -36°	07
PAR LED	LA GAME	15 W.	30
MINI BRUT	BLINDER	2 LAMPARAS	06
MINI BRUT	BLINDER	4 LAMPARAS	04
BARRAS LED	LA GAME	16 X 3 W.	12
STROBO	GENI	2000 W.	02
BEAM	ISOLUTION 7R	230 W.	08
BEAM	ISOLUTION 10R	280 W. HIBRIDA	10
MAQUINAS HUMO	ANTARI	1000 W	06

FRESNELES	DESISTI	2.000 W	04
MAQUINA CO2	CHANGIN	2.000 W	04
PAR 64	GENERICO	1.000 W	12
CABEZAS MOVILES	MATRIX	9X10 W	08

SISTEMA DE POTENCIA rack power

MODELO	MARCA	DETALLES	CANTIDAD
DX 626ª	LITE PUTER	6 CANALES 4K	05
TABLERO	TRIFASICO	63 AMP.	2
TABLERO	TRIFASICO	32 AMP.	2
MULTIPAR			4
RACK POER 24 CH	LITTE PUTTER		2
SPLITER ILUMINACION			4
DIMMER		4KW	24
DX 626ª	LITE PUTER	6 CANALES 4K	12

CONSOLAS de ILUMINACION. Se ofertan 2.

MODELO	MARCA	DETALLES	CANTIDAD
TITAN MOVILE	AVOLITE	WING + P. TACTIL	1
MA2	MA2 LIGHT		1

ESTRUCTURAS TRUSS / RIGGING

MODELO	MARCA	DETALLE	CANTIDAD
TECLE		1 ½ TONELADA	04
TECLE		½ TONELADA	12
TECLE		1 TONELADA	12
MOTORES	STAGE	1 TONELADA	04
ARNES	ROCA	CUERPO ENTERO	7

TABLEROS TRIFASICOS , los necesarios

MODELO	MARCA	DETALLE	CANTIDAD
TRIFASICO		63 amp.	01
TRIFASICO		32 amp.	02
TRIFASICO		16 amp.	02

La productora cuenta con medidas de seguridad de trabajo e insumos en la prevención de riesgos de acuerdo a ley 16.744 y normas asociadas. Medidas de seguridad en limpieza, buena infraestructura, disposición de horarios en instalación y requerimientos del municipio. Absoluta voluntad y disposición para el buen desarrollo del evento. Pruebas de sonido y horarios de actuación. Se cumplirá a cabalidad la ficha técnica de cada uno de los artistas.

G E N E R A D O R E S , los necesarios

Se ofertan tres equipos electrógenos trifásicos insonorizados profesionales. Se contemplan 14 horas de funcionamiento diario con operador a cargo, eléctrico de turno y combustible para cada jornada. Equipos contemplados para todos los eventos de esta licitación, pruebas de sonido montaje, entre otros requerimientos.

MODELO	MARCA	DETALLE	CANTIDAD
cumming	VIELCO	180 KVA	01
cumming	VIELCO	180 KVA	01

ADICIONALMENTE ESTA PRODUCTORA OFRECE 01 PANTALLA LED DE 4X3 MTS PARA TODOS LOS DIAS DEL EVENTO.

La empresa cuenta con el personal técnico necesario para el desarrollo de la actividad, se dispone de sonidista y técnicos a disposición de los **artistas y bandas locales**. El productor encargado estará disponible desde el inicio del montaje hasta la finalización del evento.

La producción técnica contempla las siguientes fechas y horarios:

DIA	ACTIVIDAD	HORARIO
Jueves 17	Amplificación y sonido para desfile y banda cuequera en desfile sector Los Lirios	14:00 – 16:00 hrs
Viernes 18	Amplificación y sonido para desfile y banda cuequera en Estadio de Requinoa	10:00 – 13:00 hrs.
Jueves 17	Funcionamiento de Fondas	19:00 – 03:00 hrs.
Viernes 18	Funcionamiento de Fondas	19:00 – 03:00 hrs.
Sábado 19	Funcionamiento de Fondas	19:00 – 03:00 hrs.

Se adjunta Curriculum del productor general a cargo Sr Pedro Vasquez , responsable del evento que actuara como contraparte permanente de la unidad Técnica Municipal. Con amplia experiencia en eventos en etapas de planificación, montaje, desarrollo y desmontaje.
Además será responsable de coordinar todos los aspectos técnicos, pruebas de sonido, catering, camarines, aspectos logísticos y operativos necesarios para el desarrollo de la actividad. Capaza de resolver de manera oportuna cualquier contingencia.

PRODUCCION ARTISTICA ✓. De acuerdo a las especificaciones técnicas

Esta productora, considera la contratación, coordinación, producción, transporte, alimentación, hospedaje, camarines y requerimientos técnicos, honorarios, derechos y toda la gestión necesaria para la presentación de los artistas y agrupaciones propuestas.

Esta productora esta dispuesta a asumir cualquier modificación de horario, seguridad o necesidades de la organización. Bajo el mismo costo.

DESFILES OFICIALES:

- JUEVES 17 SEPT. 2026 16:00 HRS. GRUPO FOLKLORICO LOCAL, propuesto por la organización. Estadio Froilán Naranjo de Los Lirios.
- VIERNES 18 DE SEPT. 2026 10:00 HRS, GRUPO FOLKLORICO LOCAL, propuesto por la organización en el desfile Estadio Municipal de Requinoa.

INAUGURACION FONDA OFICIAL

- JUEVES 17 SEPT 2026. 19:00 hrs. GRUPO FOLKLORICO LOCAL, propuesto por la organización para la ceremonia de inauguración de la fonda oficial de Requinoa

BANDAS LOCALES, Se ofertan **2 agrupaciones locales** por día.(seis artistas locales).

- JUEVES 17 SEPT. 2026. 20:00 hrs. banda local (horario estimado)
 21:30 hrs. banda local (horario estimado)

- VIERNES 18 SEPT. 2026. 20:00 hrs. banda local (horario estimado)
 21:30 hrs. banda local (horario estimado)

- SABADO 19 SEPT. 2026. 20:00 hrs. banda local (horario estimado)
 21:30 hrs. banda local (horario estimado)

SONORA PRINCIPAL

Se ofertan dos opciones de agrupación musical estilo sonora para dos presentaciones nocturnas por noche. 17, 18 y 19 de septiembre 2026. Dispuestos a los horarios establecidos por la organización.

Esta productora oferta dos opciones a la organización, ambas disponible para Requinoa en las fechas solicitadas, ambas con amplia trayectoria artística nacional, con más de 15 años de experiencia, vigentes , sonando en radios y eventos de la región y el país. Experiencia en escenario masivos, vendimias, fiestas costumbristas, fondas, bailables, festivales, y eventos municipales de alta convocatoria.

Ambas orquestas cuentan con repertorio musical de cumbia tropical bailables, amplia variedad, con estilos de aceptación popular, diversos géneros y espacios de participación familiar.

Ambas orquesta conformadas por más de 9 integrantes en escenario, buen vestuario, repertorio para publico transversal, acorde a Fiestas Patrias.

Primera propuesta LA GRAN SCALA



Segunda propuesta LA GRAN SONORA DE PEUMO



DJ´S DE TRAYECTORIA REGIONAL Y NACIONAL

Se ofertan 3 DJ de reconocida trayectoria, experiencia en evento masivos, fiestas costumbristas, festivales, fondas, celebraciones comunales y espectáculos de alta convocatoria. Cuentan con plataformas digitales y redes sociales activas. Cuentan con repertorio actualizado, para públicos masivos y transversales. Todos con alta aceptación, popular, repertorio reggaetón, urbano, electro, pachanga, remixes bailables, latinos y animación del evento.

Se oferta a:

DJ ICA (Ismael Contreras Arcos) reconocido DJ chileno y locutor radial. Es mayormente famoso por animar las mañanas de Chile en Radio Carolina.

DJ PLOX (Paolo Cerda) destacado DJ y productor musical originario de Rancagua. Es considerado uno de los artistas tendencia de la nueva generación en el circuito de fiestas y la escena urbana de Chile.

DJ CHECHO MIX (Sergio González) destacado Dj Regional, originario de Requinoa, Los Lirios. Es considerado uno de los Dj tendencia regional.







Las presentaciones se realizarán los días 17, 18 y 19 de septiembre 2026, desde las 01:15 hrs. El orden por día de presentación, lo define la organización. Todos con disponibilidad. Duración mínima de presentación 60 min.

ARTISTAS NACIONALES ESTILO CUMBIA Y RANCHERO POPULAR

Se consideran 3 agrupaciones musicales de reconocimiento nacional para el escenario principal Fiestas Patrias Requinoa 2026, desde las 22:45 hrs. a 23:45 hrs.

JUEVES 17 SEPTIEMBRE : GRUPO DISPARO
VIERNES 18 SEPTIEMBRE : LIDERES DE CHILE
SABADO 19 SEPTIEMBRE : GRUPO R15



Cumbia Ranchera Romántica, Ranchero tropical Campesino y Cumbia tropical Popular. Estilos que se conjugan en la zona centro sur del país, todos de amplia trayectoria artística, presencia en eventos masivos y repertorio orientado al baile y la participación familiar. Presencia activa en plataformas digitales, participación en fiestas costumbristas, fondas, festivales y eventos municipales de alta convocatoria. Todos con presencia permanente en escenarios nacionales. Cada presentación con una duración mínima de 60 min.

ANIMACION OFICIAL DEL EVENTO

Se oferta un animador(a) propuesto por la organización, responsable de la conducción oficial de las actividades artísticas desarrolladas en el escenario principal. A cargo de presentaciones artísticas, conducción de actividades protocolares, interacción con el público, difusión de información y apoyo general. Los días 17, 18 y 19 de septiembre 2026.

Los horarios de participación serán definidos por la unidad técnica Municipal de acuerdo a la programación oficial del evento.

La productora considera todos los costos asociados a la contratación, honorarios, traslados, alimentación y demás requerimientos necesarios para la correcta presentación.

VALOR NETO OFERTADO: $ 58.000.000

ivanrojasproducciones@gmail.com
IVANROJASPRODUCCIONES.COM

MUNICIPALIDAD DE PEUMO — **ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL** — 3593

PATENTES MUNICIPALES (O.I. 3872)

DEPARTAMENTO: SOCIEDAD COMERCIAL ROJAS CIA LTDA		076206799-4	Nº DE ORDEN 01/07/2026
NOMBRE: MANUEL OSSA 283		R.U.T. 1	TIPO DE GIRO PATENTES MUNICIPALES
DIRECCION: PRODUCTORA DE EVENTOS		CUOTAS SI/NO 20347	UNIDAD GIRADORA 1 SEM 2026
GIRO: PRODUCTORA DE EVENTOS Valida Hasta el 31/12/2026 PERIODO JULIO-DICIEMBRE		ROL	SEMESTRE 1
			COD. ISIC. ACT. COMERCIALES-DEFINITIVA
			ACTIVIDAD COMERCIALES-DEFINITIVA

CUENTA	DENOMINACION	VALOR PAGADO
115-03-01-001-001-000	Patentes Enroladas	1,295,701
115-03-01-002-002-000	Derecho De Aseo Enrolados	38,459
		1,334,160
		0
	SUB TOTAL	0
	IPC.	1,334,160
	MULTAS E INT.	
	TOTAL	

CONTRIBUYENTE

Nº 104965

SOLO PARA PATENTES COMERCIALES
El contribuyente tiene las siguientes obligaciones en relación a las patentes:
1.- Avisar cambio de dueño y traslado del negocio.
2.- Devolver a la Municipalidad la patente al término del negocio.
3.- Ubicar patente en lugar visible al público.
La infracción a estas obligaciones será sancionada con multa.

TIMBRE

MUNICIPALIDAD DE PEUMO CAJA TESORERO 01 JUL 2026 TESORERO





ANTECEDENTES ACADÉMICOS

Universidad 1996
INACAP
Ingeniero en Administración de Empresas con mención en Recursos Humanos y producción de eventos.

PRODUCCION ARTISTICA Y TECNICA FIESTAS PATRIAS REQUINOA 2026
+569 4887 4605

Profesional dedicado durante toda su carrera al ámbito del servicio de excelencia y realización de los eventos más importantes del país con importante y destacado desempeño por más de 15 años en los centros de convenciones y eventos masivos más grandes de chile en la producción de ferias, congresos, eventos empresa, eventos corporativos y eventos masivos artísticos, comunicación permanente con grandes e importantes compañías para el mejor desarrollo de su evento.
Muy buenas relaciones interpersonales, proactivo y gran manejo de trabajo en equipo y supervisión de personal.
Actualmente productor general de la productora ivanrojasproducciones productora con más de 20 años de trayectoria en eventos corporativos , BTL , eventos empresas y eventos masivos municipales con una importante agenda de contactos de distintos manager de artistas tanto nacional como internacional.

ANTECEDENTES LABORALES

CasaPiedra Octubre/2004 –
Santiago, Chile Diciembre 2013
Cargo de Sub Gerente de Eventos
Generar y Producir eventos de alta categoría desde la producción hasta la puesta en marcha del evento, responsable de todo el personal que involucra este.
Controlar calidad de servicio en cada etapa del evento
Supervisar comportamiento de personal y atención del mismo
Manejo y liderazgo de un buen trabajo en equipo.
Controlar calidad de A&B tanto en la manipulación como en el servicio.
Producción de espectáculos, conciertos, congresos y convenciones importantes tanto nacionales e internacionales.

Espacio Riesco Agosto/2008 –
Santiago, Chile Diciembre/2010
Cargo de Sub Gerente de Eventos Y posteriormente ascendido a sub gerente de operaciones.

Producir eventos masivos de mucha importancia a nivel nacional e internacional producción de ferias, seminarios, show y recitales.
Controlar calidad de servicio en cada etapa del evento
Supervisar comportamiento de personal y atención del mismo
Manejo y liderazgo de un buen trabajo en equipo.
Controlar calidad de A&B tanto en la manipulación como en el servicio y Producción.

Actualmente Productor General de Eventos :
Actualmente Productor General en Sociedad Comercial Rojas Compañía Limitada (ivan rojas Producciones)
Productora de alta trayectoria en el ámbito de eventos masivos y producción artística.

OTROS ESTUDIOS Y ACTIVIDADES DE PERFECCIONAMIENTO

Inacap
Santiago, Chile
Asistente a *curso* Emprendedores.

GCL Fundación Chile:
Santiago, Chile año 2005 , 2007 , 2009 , 2011 , 2013
ServSafe Internacional
Higiene y Seguridad en el servicio de Producción de eventos y Producción de alimentos

GCL Fundación Chile:
Santiago, Chile año 2009 , 2011 , 2013
ServSafe
Higiene y seguridad en el servicio de alimentos con Certificación internacional (EE.UU) para supervisores y productores de eventos

Productor de eventos GCL con conocimientos y asesorías a entidades importantes a nivel nacional

IVANROJASPRODUCCIONES

LUIS A. ZUÑIGA TAPIA
NOTARIO CONSERVADOR Y ARCHIVERO JUDICIAL SUPLENTE
PEUMO - LAS CABRAS

RUT EMPRESA / RUT REPRESENTANTE LEGAL

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	ROL ÚNICO TRIBUTARIO
Servicio de Impuestos Internos	⚠ Verifique esta cédula en sii.cl
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL SOCIEDAD COMERCIAL ROJAS COMPANIA LIMITADA	N° SERIE [redacted]
	FECHA EMISIÓN 07/07/2016
	RUT USUARIO CÉDULA [redacted]
	USUARIO CÉDULA NELSON IVAN ROJAS CASTRO
DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ) MANUEL OSSA 283 PEUMO	
RUT 76206799-4	Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.

[redacted]

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

05 AGO 2024

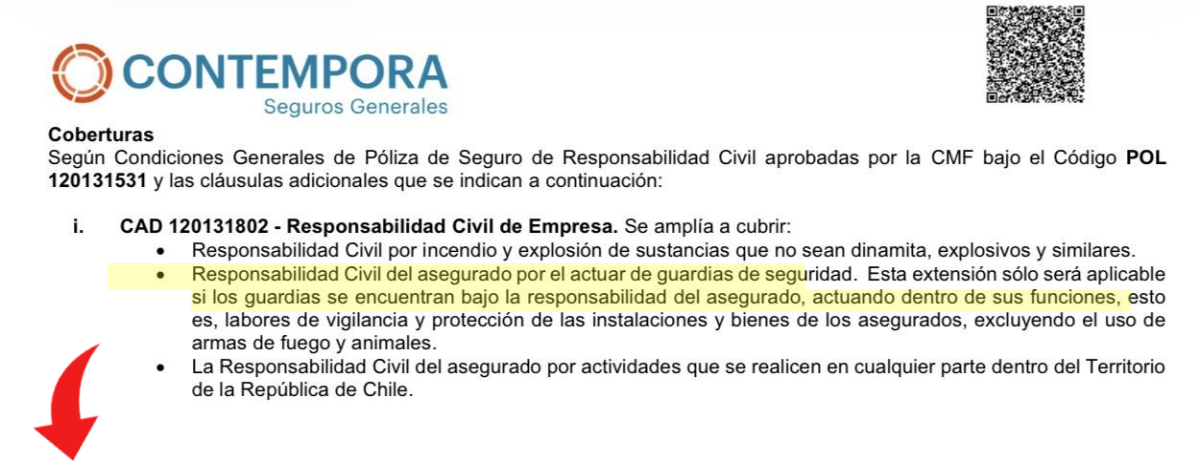
Alejandro Pardo Kuschel
Notario Conservador y Archiero Judicial
Peumo - Las Cabras

LUIS A. ZUÑIGA TAPIA
NOTARIO CONSERVADOR Y ARCHIVERO JUDICIAL SUPLENTE
PEUMO - LAS CABRAS

Extractos sobre cobertura de incendio Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil CONTEMPORA N° 293375-00.

Vigencia : febrero 2026 a febrero 2027
(poliza que se adjunta en esta licitación)

Se detalla en los siguientes puntos:

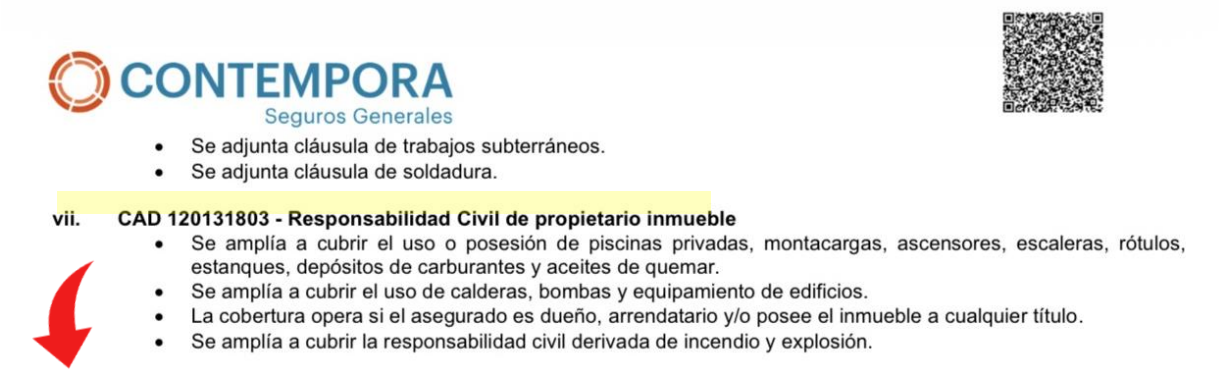


CONTEMPORA
Seguros Generales

Coberturas
Según Condiciones Generales de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil aprobadas por la CMF bajo el Código **POL 120131531** y las cláusulas adicionales que se indican a continuación:

i. **CAD 120131802 - Responsabilidad Civil de Empresa.** Se amplía a cubrir:
- Responsabilidad Civil por incendio y explosión de sustancias que no sean dinamita, explosivos y similares.
- Responsabilidad Civil del asegurado por el actuar de guardias de seguridad. Esta extensión sólo será aplicable si los guardias se encuentran bajo la responsabilidad del asegurado, actuando dentro de sus funciones, esto es, labores de vigilancia y protección de las instalaciones y bienes de los asegurados, excluyendo el uso de armas de fuego y animales.
- La Responsabilidad Civil del asegurado por actividades que se realicen en cualquier parte dentro del Territorio de la República de Chile.

1. i. **CAD 120131802 – Responsabilidad Civil de Empresa.** Se aplía a cubrir:
 - Responsabilidad Civil por incendio y explosión de sustancias que no sean dinamita, explosivos y similares. *(Página tres, punto uno)*



CONTEMPORA
Seguros Generales

- Se adjunta cláusula de trabajos subterráneos.
- Se adjunta cláusula de soldadura.

vii. **CAD 120131803 - Responsabilidad Civil de propietario inmueble**
- Se amplía a cubrir el uso o posesión de piscinas privadas, montacargas, ascensores, escaleras, rótulos, estanques, depósitos de carburantes y aceites de quemar.
- Se amplía a cubrir el uso de calderas, bombas y equipamiento de edificios.
- La cobertura opera si el asegurado es dueño, arrendatario y/o posee el inmueble a cualquier título.
- Se amplía a cubrir la responsabilidad civil derivada de incendio y explosión.

2. Vii. **CAD 120131803 - Responsabilidad Civil de propietario inmueble.**
 - Se amplía a cubrir la responsabilidad civil derivada de incendio y explosión. *(Página cuatro, punto siete)*

CLÁUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRABAJOS EFECTUADOS POR EMPRESAS DEL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN, ALBAÑILERÍAS, OBRAS PÚBLICAS, CARPINTERÍAS, EBANISTERÍAS, CERRAJERÍAS, CUBIERTAS Y TECHOS, PLOMERÍAS, ELECTRICISTAS, ESTUFISTAS, INSTALACIONES SANITARIAS, CLIMATIZACIÓN, PINTURA, VIDRIERÍA, MONTAJE DE ASCENSORES Y SIMILARES Y DEMÁS PROFESIONES QUE COLABORAN EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS NUEVAS, A LA REPARACIÓN DE OBRAS EXISTENTES, A INSTALACIONES EN O AL MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS.

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120150788

ARTÍCULO 1°: COBERTURA AMPLIA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.
En virtud de la cobertura amplia del presente artículo de la cláusula adicional, se cubre la responsabilidad civil del asegurado por los daños a personas o a cosas pertenecientes a terceros, de acuerdo a la actividad asegurada en las condiciones particulares:
1.1. Como dueño o inquilino de edificios, locales permanentes o provisionales, hangares, depósitos, animales, que sirven para la actividad de la empresa;
1.2. Derivada de los trabajos realizados por el asegurado en predios ajenos: derribo, excavación, construcción, montaje, instalación, pintura, revisión, mantenimiento. La cobertura empieza al ingresar el asegurado por primera vez a los predios para iniciar sus trabajos y cesa en la fecha en que acaba los trabajos que se había comprometido a realizar, o en la fecha prevista en la póliza;
1.3. Derivada del uso, dentro del recinto de la obra, de la maquinaria de construcción necesaria a los trabajos que realiza, excluyendo las derivadas del uso de vehículos motorizados y de equipos móviles.
1.4. Derivada de la obligación de vigilancia del empresario asegurado por los actos y las omisiones de aquellas personas que dependen de él y mientras actúen bajo sus órdenes.
1.5. Derivada de responsabilidad civil por daños a inmuebles; incendio/explosión, hundimiento de terrenos. 1.6 Derivada de la responsabilidad civil por pérdidas o daños a los cables existentes y/o tuberías u otros servicios siempre y cuando el asegurado haya cumplido con las obligaciones especiales señaladas en el artículo 4° de esta cláusula. La indemnización, en cualquier caso, será restringida al costo efectivo de reparación o reemplazo de dichos cables, tuberías u otros servicios según sea avaluado por un inspector independiente, y no se extenderá a cubrir cualquier costo adicional derivado de la pérdida del uso y/o penalizaciones que puedan ser impuestas al Asegurado por las autoridades competentes como resultado de una pérdida o daño consecuencial.
1.7 Derivada de la responsabilidad civil por pérdidas o daños por el uso de cualquier aparato de soldadura o corte de oxiacetileno o similar o lámparas o antorchas de gas que se utilicen, para lo cual debe seguirse el siguiente procedimiento:
- El área donde se realice el trabajo se encuentre libre de material combustible antes del comienzo de las operaciones y se aísle adecuadamente mediante el uso de materiales resistentes al fuego.
- Se mantendrán aparatos apropiados de extinción de incendios cerca del lugar de trabajo para su utilización inmediata.
- Se seleccione un empleado adecuado como responsable de la seguridad contra incendios, quien examinará los alrededores después de cada sesión de trabajo para asegurarse que no existe peligro de que surge un fuego.
- Las lámparas y antorchas de gas se encienden siguiendo estrictamente las instrucciones del fabricante, y mientras se encuentren encendidas no deberán ser dejadas sin vigilancia.
- Los electrodos medio consumidos no entrarán en contacto con materiales combustibles.
- Las bombonas de gas no utilizadas durante la sesión de trabajo se mantendrán fuera del edificio en donde se realice el trabajo fuera del alcance de cualquier foco de riesgo de fuego evidente.

3. **Clausula Adicional - ARTÍCULO 1°: COBERTURA AMPLIA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.**

 1.5. Derivada de responsabilidad civil por daños a inmuebles; incendio/explosión.

 1.7. Se mantendrán aparatos apropiados de extinción de incendios cerca del lugar de trabajo para su utilización inmediata. También se seleccionará un empleado adecuado como responsable de la seguridad contra incendios, quien examinará los alrededores después de cada sesión de trabajo para asegurarse que no existe peligro de que surge un fuego.*(Página 37, Artículo 1, punto 1.5 y 1.7)*

CONTEMPORA
Seguros Generales

Póliza 293375-00

PÓLIZA DE SEGURO

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Contempora Compañía de Seguros Generales S.A., RUT N°76.981.875-8, domiciliada en Avda. El Bosque Norte 0177, Piso 7, Las Condes, Santiago, en adelante denominada la "Compañía" o "Compañía de Seguros", presente la Propuesta de Seguro por el Asegurado, junto a la cotización y sus declaraciones contenidas en ella, documentos accesorios y complementarios, se emite las siguientes Condiciones Particulares, las cuales en conjunto con las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales que se indicarán, se consideran parte integrante del presente contrato.

Contratante

Contratante	: Sociedad Comercial Rojas Compañia Limitada
RUT	: 76.206.799-4
Dirección	: Manuel Ossa N°283 Peumo
Correo electrónico	: claudiarojascastro@gmail.com
Teléfono	: +56994446323

Asegurado

Asegurado	: Sociedad Comercial Rojas Compañia Limitada
RUT	: 76.206.799-4

Pagador

Pagador	: Sociedad Comercial Rojas Compañia Limitada
Rut	: 76.206.799-4

Vigencia del Seguro

Vigencia	: Desde las 12:00 hrs. del 02-02-2026 hasta las 12:00 hrs. Del 02-02-2027
Días	: 365
Sucursal	: Matriz (Santiago)
Ramo	: RESPONSABILIDAD CIVIL
Póliza Anterior	:

Corredor

Nombre	: Simplee Corredores de Seguros SPA.
Rut	: 76.457.365-K
Comisión	: Afecta 15,00 %; Exenta 0,00 %
Sucursal	: Generales

Resumen de Valores

Moneda	:	UF	Prima Afecta	:	20,000
Monto Asegurado	:	3.000,00	Prima Exenta	:	0,000
Fecha de Emisión	:	04 de febrero del 2026	I.V.A.	:	3,800
			Prima Total	:	23,800

[redacted]

Apoderado

El concepto de asegurado incluye a cualquier socio, director, miembro, ejecutivo, empleado y funcionario que esté actuando dentro de sus obligaciones como tal, en relación con la actividad y servicios de la respectiva empresa asegurada.

Asegurados adicionales :
Empresas relacionadas, filiales, coligadas y otras que puedan constituirse en el futuro, siempre que su actividad no difiera de la actividad asegurada y sea aprobado previamente por la compañía.

Queda entendido y acordado que los Asegurados Adicionales de la Póliza, lo son únicamente respecto de su relación con el Asegurado Principal y de la actividad asegurada descrita en las condiciones particulares de la presente. No se cubren reclamos que correspondan únicamente por el interés o por la actividad propia de dichos asegurados adicionales.

Ubicación del Riesgo
Todas las ubicaciones donde el asegurado realice la actividad asegurada, dentro del Territorio Nacional.

Limite Asegurado
UF 3.000 por evento y agregado vigencia de la póliza

Límite asegurado es un límite único y/o combinado y/o límite agregado en la vigencia para la totalidad de las indemnizaciones y gastos acumulados, por eventos cubiertos por la póliza.

Materia Asegurada
Cubre la responsabilidad Civil Extracontractual en los términos descritos más adelante por las indemnizaciones que el o los asegurados estén legalmente obligado (s) a pagar ya sea por sentencia ejecutoriada o transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado y aprobada previamente por la Compañía, cuando sea civilmente responsable por muerte de terceras personas o las lesiones corporales causadas a las mismas, y los daños patrimoniales causados a cosas pertenecientes a terceras personas, derivados de las actividades aseguradas y declaradas en la presente póliza, ocurridos durante la vigencia de la póliza. Se cubren además los gastos de defensa impuestos al asegurado, incluso en casos de reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del asegurado como civilmente responsable. La compañía sólo pagará los honorarios de abogados y procuradores nombrados por ella.

Actividad Asegurada
Daños materiales y/o corporales que el asegurado pueda ocasionar a terceros, derivado de su actividad de montaje y desmontaje de pantalla y escenario para el evento.

Jurisdicción
Territorio Nacional

Ámbito Territorial
El presente seguro cubre sólo los hechos ocurridos y reclamados dentro del territorio de la República de Chile.

Jurisdicción
Chilena.

Ámbito Territorial
El presente seguro cubre solo los hechos ocurridos y reclamados dentro del Territorio de la República de Chile.

[redacted]

CONTEMPORA
Seguros Generales

Coberturas

Según Condiciones Generales de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil aprobadas por la CMF bajo el Código **POL 120131531** y las cláusulas adicionales que se indican a continuación:

i. **CAD 120131802 - Responsabilidad Civil de Empresa.** Se amplía a cubrir:
- Responsabilidad Civil por incendio y explosión de sustancias que no sean dinamita, explosivos y similares.
- Responsabilidad Civil del asegurado por el actuar de guardias de seguridad. Esta extensión sólo será aplicable si los guardias se encuentran bajo la responsabilidad del asegurado, actuando dentro de sus funciones, esto es, labores de vigilancia y protección de las instalaciones y bienes de los asegurados, excluyendo el uso de armas de fuego y animales.
- La Responsabilidad Civil del asegurado por actividades que se realicen en cualquier parte dentro del Territorio de la República de Chile.

ii. **CAD 120131765 - Responsabilidad Civil Patronal**
- Se extiende a cubrir por accidentes que no hayan sido cubiertos por un seguro de accidentes del trabajo, cuando esto se ha debido a un error u omisión en la tramitación de dicho seguro.
- Se incluyen las reclamaciones de trabajadores a honorarios, estudiantes en práctica y, en general, cualquier persona que preste servicios al asegurado y cuente con un vínculo laboral demostrable.
- Se incluyen los trabajadores de contratistas y subcontratistas bajo las mismas condiciones de cobertura, sublímites y deducibles aplicables a esta cláusula.
- La presente cobertura se amplía a cubrir:
 - ✓ Trabajos en alturas
 - ✓ Trabajos subterráneos, salvo para trabajos mineros y túneles
 - ✓ Accidentes de trayecto o in itinere, accidentes en cualquier lugar en que se encuentre trabajando el trabajador y los que ocurran en desplazamientos desde o hacia estos lugares.

iii. **Responsabilidad Civil derivada de la ingesta de alimentos y bebidas no alcohólicas,** siempre que los síntomas de la lesión y/o enfermedad se manifiesten dentro de 7 días contados desde la fecha de la ingesta.

iv. **CAD 120150789 - Responsabilidad Civil de Transporte de Carga**
- Se otorga cobertura para los daños causados a terceros por la carga transportada en vehículos propios o de contratistas.
- Se incluyen labores de carga y descarga.

v. **CAD 120150790 - Responsabilidad Civil de Transporte de Pasajeros**
- Se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil del asegurado, derivada del traslado de pasajeros ya sean empleados, clientes, proveedores, contratistas, subcontratistas u otros aquí no especificados cuando viajen en vehículos propios y/o de terceros. Esta cobertura aplicará siempre y cuando dicho traslado tenga relación con la actividad asegurada bajo las condiciones particulares de la presente póliza.
- Las coberturas de Responsabilidad Civil Patronal y la de Transporte de Pasajeros no son concurrentes entre sí, por lo que, tratándose de un trabajador del asegurado, primará el sublímite de la cobertura de RC Patronal.

vi. **CAD 120150788 - Responsabilidad Civil Construcción**
- Se cubren los daños a la persona o propiedad de terceros y clientes causados con motivo o durante trabajos de mantenimiento, remodelación, reparación o ampliación de los recintos del asegurado, incluyendo bienes adyacentes o transeúntes cercanos al lugar donde se ejecute el trabajo.
- Se amplía a cubrir la responsabilidad civil del asegurado por los daños a terrenos inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas que se produzcan:
 - ✓ En el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición.
 - ✓ Por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.
- **Se amplía a cubrir la Responsabilidad civil extracontractual por vibraciones**. La presente ampliación de cobertura se extiende a reclamos de terceros contra el a[redacted]que estén relacionados directamente con la ejecución de las obras por; vibraciones, retirada o deb[redacted]e sostenes o apoyos, así como los daños corporales y materiales resultantes de tales hechos. La p[redacted]ertura se limita a los daños directos y no sus consecuenciales y deberá acreditarse que previo a las obras, dichos daños no existían.
- Se amplía a cubrir el uso de maquinaria fuera de los predios del asegurado o de recintos de obras.

- Se adjunta cláusula de trabajos subterráneos.
- Se adjunta cláusula de soldadura.

vii. **CAD 120131803 - Responsabilidad Civil de propietario inmueble**

- Se amplía a cubrir el uso o posesión de piscinas privadas, montacargas, ascensores, escaleras, rótulos, estanques, depósitos de carburantes y aceites de quemar.
- Se amplía a cubrir el uso de calderas, bombas y equipamiento de edificios.
- La cobertura opera si el asegurado es dueño, arrendatario y/o posee el inmueble a cualquier título.
- Se amplía a cubrir la responsabilidad civil derivada de incendio y explosión.

viii. **Responsabilidad Civil proveniente de letreros o paletas publicitarias u otros bienes ubicados dentro o fuera de los recintos del asegurado**, incluso durante su instalación, reparación, mantenimiento, modificación, remoción o cualquier otra actividad similar.

ix. **CAD 120131759 - Responsabilidad Civil Vehicular**

Se amplía a cubrir daños a terceros por:

- La posesión o uso de vehículos propios, arrendados y/o en leasing por los que el asegurado sea responsable.
- El uso dentro y fuera de los predios del asegurado.
- El uso en caminos de uso público y privado.
- Conductores dependientes según lo siguiente: La responsabilidad civil vehicular y de equipos móviles, permanece cubierta cuando el conductor del vehículo o equipo huya del lugar del accidente y/o conduzca sin licencia y/o con licencia vencida y/o esté bajo la influencia de drogas y/o medicamentos y/o se encuentre en estado de ebriedad y/o cuando el hecho que origine los daños o pérdidas sean causados intencionalmente por éste, siempre y cuando se trate de un conductor dependiente laboralmente del asegurado, que no sea su cónyuge, ascendiente, descendiente, o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado. Asimismo, y en todos estos casos, la compañía podrá actuar persiguiendo las responsabilidades que procedan.

x. **CAD 120131773 - Responsabilidad Civil Equipo Móvil Contratista**

Se amplía a cubrir daños a terceros por:

- La posesión o uso de equipos propios, arrendados y/o en leasing por los que el asegurado sea responsable.
- El uso dentro y fuera de los predios del asegurado.
- El uso en caminos de uso público y privado.
- El uso no autorizado de equipos.
- Conductores dependientes según lo siguiente: La responsabilidad civil vehicular y de equipos móviles, permanece cubierta cuando el conductor del vehículo o equipo huya del lugar del accidente y/o conduzca sin licencia y/o con licencia vencida y/o esté bajo la influencia de drogas y/o medicamentos y/o se encuentre en estado de ebriedad y/o cuando el hecho que origine los daños o pérdidas sean causados intencionalmente por éste, siempre y cuando se trate de un conductor dependiente laboralmente del asegurado, que no sea su cónyuge, ascendiente, descendiente, o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado. Asimismo, y en todos estos casos, la compañía podrá actuar persiguiendo las responsabilidades que procedan.

xi. **Responsabilidad civil por daño moral,** siempre y cuando sea a consecuencia de un daño material y/o corporal amparado bajo las coberturas de la presente póliza, en el cual resulte civilmente responsable por sentencia ejecutoriada o transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado y aprobada previamente por la Compañía.

xii. **Responsabilidad civil por lucro cesante,** siempre y cuando sea a consecuencia de un daño material y/o corporal amparado bajo las coberturas de la presente póliza, en el cual resulte civilmente responsable por sentencia ejecutoriada o transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado y aprobada previamente por la Compañía.

xiii. **CAD 120131767 - Responsabilidad Civil Contaminación y Polución súbita y accidental**

- Incluye gastos de limpieza y remoción de agentes conta[redacted]sde propiedad de terceros, siempre que se trate de un hecho cubierto por la póliza.

xiv. Responsabilidad civil del asegurado por la que resulte civilmente responsable **como consecuencia de los trabajos que realicen sus contratistas y/o subcontratistas** en el ejercicio de las labores encomendadas. los contratistas y/o subcontratistas no son asegurados adicionales y esta extensión se aplica en la medida que el asegurado sea condenado judicialmente o por transacción aceptada por la Compañía de Seguros.

xv. **Defensa penal.** Se deja expresa constancia que la compañía asumirá la defensa penal del asegurado, si de acuerdo a las coberturas señaladas en esta póliza puede verse comprometida la responsabilidad civil del mismo.

xvi. **CAD 120131766 - Responsabilidad Civil Cruzada.** Se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de los asegurados adicionales, individualizados en las condiciones particulares, tanto por los daños materiales como corporales que se ocasionen entre sí.

- Para los daños corporales se otorgará cobertura de acuerdo a los sublímites y condiciones otorgados para la RC Patronal.
- Para los daños materiales, se otorgará según el sublímite indicado en las condiciones particulares y si nada se indica, se entenderá que se otorga hasta al límite de la póliza. Se excluyen de esta cobertura los bienes objeto del contrato, daños a la obra misma y las maquinarias y herramientas sobre o con las cuales se está trabajando. Esta ampliación de cobertura no aplica para las empresas que sean filiales entre sí.

xvii. **Responsabilidad civil derivada de la organización de eventos por cuenta del asegurado.** Se cubrirán los daños que el asegurado ocasione a terceros como consecuencia de la realización de eventos especiales. Se entenderá por eventos especiales, las actividades esporádicas realizadas dentro o fuera de los recintos del asegurado, y que no forman parte de las actividades diarias de este, tales como pero no limitado a exposiciones, festivales, paseos recreacionales. No se cubren ferias, parques de diversiones y juegos infantiles. Se excluyen expresamente los daños derivados directa o indirectamente de la realización de un espectáculo o evento de pirotecnia o fuegos artificiales.

xviii. **Responsabilidad Civil por bienes bajo control y custodia del asegurado. Se amplía a cubrir** daños a las cosas confiadas al asegurado para que las guarde, controle, vigile y/o custodie.

- Se excluyen expresamente de esta ampliación de cobertura el robo, hurto y la desaparición misteriosa de los bienes y cualquier tipo de responsabilidad civil contractual, fidelidad funcionaria, responsabilidad civil derivada de la pérdida, robo, hurto de joyas, pieles, dinero, documentos valorados, objetos valiosos, documentos en general, obras de arte.
- Esta cobertura aplica únicamente dentro de las instalaciones del asegurado.

xix. **Responsabilidad Civil por mala praxis médica incidental**

- Esta cobertura cubre la responsabilidad civil del asegurado derivada únicamente de una atención de primeros auxilios, entregadas por médicos contratados por el asegurado, dentro de sus instalaciones. Se excluye cualquier tipo de cirugía, procedimientos invasivos y medicamentos diferentes a primeros auxilios.
- Será condición de cobertura que los profesionales médicos cuenten con un título profesional, emitido por autoridad competente y que éste se encuentre vigencia al momento de ocurrir el siniestro.

CONTEMPORA
Seguros Generales

Sublímites de indemnización

Responsabilidad Civil Patronal
- UF 1.500 por trabajador, UF 3.000 por evento y agregado vigencia de la póliza.

Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros
- UF 1.500 por persona, UF 3.000 por evento y agregado vigencia de la póliza.

Responsabilidad Civil vehicular y equipo móvil
- UF 1.500 por evento y UF 3.000 agregado vigencia de la póliza.

Defensa Penal
- UF 500 por evento y agregado vigencia de la póliza.

Bienes bajo control, custodia y cuidado
- UF 1.000 por evento y agregado vigencia de la póliza

Responsabilidad Civil por mala praxis médica incidental
- UF 1.000 por evento y agregado vigencia de la póliza

Cuadro de Coberturas

Coberturas Concepto	**Monto** UF	**Primas**
POL 120131531 - Responsabilidad civil general	3.000,00	9,830
CAD 120131802 - Responsabilidad civil de empresa	3.000,00	4,000
CAD 120131765 - Responsabilidad civil patronal	3.000,00	6,000
CAD 120131766 - Responsabilidad civil cruzada	3.000,00	0,010
CAD 120150789 - Responsabilidad civil de transporte de carga	3.000,00	0,010
CAD 120150790 - Responsabilidad civil de transporte de pasajeros	3.000,00	0,010
CAD 120131803 - Responsabilidad civil de propietario inmueble	3.000,00	0,010
CAD 120131759 - Responsabilidad civil vehícular	3.000,00	0,010
CAD 120131773 - Responsabilidad civil equipo móvil contratista	3.000,00	0,010
CAD 120131767 - Responsabilidad civil contaminación y polución	3.000,00	0,010
Responsabilidad civil derivada de la ingesta de alimentos y bebidas no alcohólicas	3.000,00	0,010
CAD 120150788 - Responsabilidad civil construcción	3.000,00	0,010
Responsabilidad civil por daño moral	3.000,00	0,010
Responsabilidad civil por lucro cesante	3.000,00	0,010
Responsabilidad civil como consecuencia de trabajo de contratistas	3.000,00	0,010
Responsabilidad civil por la organización de eventos por cuenta del asegurado.	3.000,00	0,010
Defensa penal	500,00	0,010
Responsabilidad civil por bienes bajo control y custodia del asegurado	1.000,00	0,010
Responsabilidad Civil proveniente de letreros o paletas publicitarias u otros bienes ubicados fuera de los recintos del asegurado	3.000,00	0,010
Responsabilidad Civil por mala praxis médica incidental	1.000,00	0,010

Totales	3.000,00	20,000

[redacted]

CONTEMPORA
Seguros Generales

Deducibles (aplicable en toda y cada pérdida)

- General:10% de la pérdida con un mínimo de UF 30.

Excesos (aplicable en toda y cada pérdida)

- RC Patronal rige siempre en exceso de la Ley de accidentes del trabajo y del deducible especificado en las condiciones particulares. Si no hay un deducible específico, le será aplicable el deducible general de la Póliza.
- RC vehicular rige en exceso de UF 500.
- RC equipo móvil rige en exceso de UF 1.000.

Exclusiones

- Rige de acuerdo a las exclusiones señaladas en el Artículo 8, Titulo III de la Póliza General 120131531 y las cláusulas adicionales (CAD) asociadas a la presente.

Condiciones Particulares

✓ No es ámbito de cobertura de la presente póliza:

✓ reclamos relacionados con el uso de nanotecnología.

✓ reclamos derivados de organismos genéticamente modificados.

✓ cualquier tipo de riesgo de cyber/riesgos cibernéticos.

✓ pools y riesgos atómicos y/o nucleares de ningún tipo, cláusula NMA 1975 a.

✓ contaminación radioactiva (CL 356 a).

✓ pérdidas o daños o responsabilidad directa o indirectamente ocasionada por, ocurriendo a través de o como consecuencia de guerra invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades o actos de guerra u operaciones bélicas, ya sea que la guerra esté o no declarada, guerra civil, motines, conmoción civil asumiendo las características de o llegando a ser un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado.

✓ **NMA 2919 – Cláusula de Exclusión de Guerra y Terrorismo**

✓ No obstante, cualquier disposición en contrario dentro de este seguro se excluye las pérdidas, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, resultantes de o en relación con cualquiera de los siguientes, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la perdida:

✓ guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (tanto si la guerra ha sido declarada como si no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado; o

✓ cualquier acto de terrorismo.

✓ Para estos efectos, se entiende por acto terrorista un acto, que incluye, pero no se limita al uso de la fuerza o la violencia y/o la amenaza de la misma, de cualquier persona o grupo de personas, ya sea que actúen solas o en nombre de o en conexión con cualquier organización o gobierno, cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o de atemorizar al público, o a cualquier sector del público.

✓ Se excluye las pérdidas, los daños, los costes o los gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, o resultantes de, o en relación con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con (1) y/o (2) anteriores.

✓ **Cláusula de Aclaración de Peligros de Información Tecnológica NMA 2912**

✓ Las perdidas surgidas, directa o indirectamente, por:

✓ (i) la perdida de, alteración de, o daño a

✓ o

✓ (ii) una reducción en la funcionalidad, disponibilidad o funcionamiento de un sistema de la computación, hardware, programa, software, datos, depósito de información, microchip, circuito integrado o dispositivo similar en un equipo de computación o un equipo que no sea de computación, ya sea de propiedad del dueño de la póliza del asegurado o no, no constituye un evento a menos que sea resultante de uno o mes de los siguientes riesgos:

✓ fuego, relámpago, explosión, impacto de avión o vehículo, objetos que caen, tormentas de viento, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, volcán, tsunam[redacted]ada o peso de la nieve.

- ✓ **Pérdida cibernética;**
 - ✓ Pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, generado directa o indirectamente por, contribuido a, resultante de, que surja de o en relación con cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, sustitución, restauración o reproducción de cualquier Dato, incluyendo cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos Datos;
 - ✓ independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia de la mismo.

 Definiciones

 Pérdida cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuido por, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier Ley Cibernética, Acto Cibernético o Incidente Cibernético, incluyendo, pero no limitado a, cualquier acción tomada en el control, prevención, supresión o corrección de cualquier Ley Cibernética, Acto cio Incidente Cibernético.

 Cyber Act (acto cibernético) significa un acto no autorizado, malintencionado o criminal o serie de actos no autorizados, maliciosos o delictivos relacionados, independientemente de su hora y lugar, o la amenaza o fraude de estos que implique el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático.

 Incidente cibernético significa:

 a. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático; o

 b. cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas en el acceso, proceso, uso u operación de cualquier Sistema Informático.

 Sistema informático significa:

 cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, pero no limitado a, teléfono inteligente, portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de la antes mencionada e incluyendo cualquier entrada asociada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo.

 Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registra o transmite en un formulario para ser utilizado, accedido, procesado, transmitido o almacenado por un sistema informático.

- ✓ **Exclusión de Enfermedades Transmisibles:** Consecuentemente y sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta póliza en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida real o presunta, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, afectación o muerte, gastos médicos, costos de defensa, costos, gastos o cualquier otro monto directa o indirectamente de, atribuible o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible.
 - ✓ Para los propósitos de esta póliza, pérdida real o presunta, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, afectación o muerte, gastos médicos, costos de defensa, costos, gastos o cualquier otro monto incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba para una Enfermedad Transmisible.
 - ✓ Como se usa en este documento, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
 - ✓ la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
 - ✓ el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
 - ✓ la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar lesiones corporales, enfermedades, angustia emocional, daño a la salud humana, bienestar humano o daño a la propiedad. (LMA 5396. abril 2020).

- ✓ Todos los costos, gastos de honorarios de defensa judicial y otros gastos que sean de cargo del asegurado están incluidos en el límite de indemnización y están sujetos a la aplicación de deducibles.
- ✓ Los sublímites se encuentran incluidos dentro del monto asegurado.
- ✓ Se deja expresamente establecido que los asegurados deberán contar con todas las protecciones y medidas de seguridad que exigen las autoridades competentes y facultadas p[redacted]e actividad.
- ✓ Se deja constancia que las ubicaciones de riesgos corresponder[redacted]adas en las condiciones particulares, las que serán modificadas sólo mediante información entregada con [redacted]ticipación a la Compañía.
- ✓ Los términos y condiciones de la presente oferta han sido realizados de acuerdo a la información de siniestralidad entregada a la Compañía a la fecha del envío de la misma. Dado lo anterior, se deja constancia de que cualquier

variación de siniestros ocurrida entre el periodo del envío de términos y de la aceptación de los mismos, facultará a la Compañía para reevaluar y/o modificar los términos entregados.

- ✓ Se incluye **cláusula de soldadura***,* las cuales son condiciones de asegurabilidad. De no cumplirse con estas, la compañía se exime de toda responsabilidad en caso de siniestro.
- ✓ Se incluye **cláusula de trabajos subterráneos**, las cuales son condiciones de asegurabilidad. De no cumplirse con estas, la compañía se exime de toda responsabilidad en caso de siniestro.
- ✓ Cláusula OFAC: Esta póliza no otorga ninguna cobertura en aquellos casos en que el tomador, asegurado, beneficiario o afianzado, o sus empleados o personas relacionadas, tenga alguna relación o se encuentre incluido en actividades relacionadas directa o indirectamente con actividades terroristas, lavado de activos o de similar naturaleza, incluyendo, pero sin estar limitadas, a las listas o sanciones dispuestas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, según sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los EEUU. Se excluyen de cobertura, expresamente, aquellos siniestros y toda y cualquier pérdida relacionada directa o indirectamente con operaciones, negocios, contratos o vínculos de cualquier naturaleza con países o personas incluidas en dichas listas, o cuyo pago deba ser efectuado a personas o países designados.
- ✓ Cláusula de exclusión y limitación por sanciones: Ningún asegurador estará obligado a dar cobertura, a liquidar ningún siniestro o a realizar ningún pago en virtud de este contrato, en la medida en que dicha cobertura, liquidación del siniestro o pago exponga al reasegurador a ser objeto de una sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, del Reino Unido o de los Estados Unidos de América, a menos que dichas sanciones o reglamentos del Reino Unido o de los Estados Unidos de América contravengan un bloqueo legislativo en virtud de las leyes nacionales aplicables al asegurador en cuestión.
- ✓ Rige cláusula de rehabilitación automática con prima a prorrata a definir por la Compañía una vez liquidado el siniestro.
- ✓ Rige renuncia a los derechos de subrogación en contra de los asegurados de la presente póliza y **del Mandante.**
- ✓ Aviso de cancelación al Mandante: Queda entendido y convenido que, el asegurado no podrá poner término anticipado ni modificar el seguro sin autorización por escrito **del Mandante.**
- ✓ Arbitraje: Queda entendido y convenido que **el Mandante** no puede participar en arbitrajes, quedando esta responsabilidad para el asegurado.
- ✓ Aviso De Siniestro: Queda entendido y convenido que la responsabilidad de dar aviso de un siniestro o potencial siniestro es del asegurado, liberando a**l Mandante** de esta responsabilidad.
- ✓ En caso de siniestro se establece el pago de la indemnización de acuerdo con lo descrito en el artículo 570 inciso segundo de la Ley 20.667.-

Forma de Pago

Si el pago de la prima se efectuara mediante la modalidad PAC, Autorización de Descuento en Cuenta Corriente Bancaria, por lo que las condiciones del mandato que autoriza esta modalidad de pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la póliza. (Circula 1499 CMF).

Si el pago de la prima se efectuara mediante la modalidad Aviso de Vencimiento, Autorización de Pago en Estados de Cuenta, por lo que las condiciones del compromiso que autoriza esta modalidad de pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la póliza. (Circula 1499 CMF).

CONTEMPORA
Seguros Generales

ANEXOS DE COTIZACIÓN

CLAUSULA DE TRABAJOS SUBTERRÁNEOS

Queda acordado y convenido, sujeto a los términos, exclusiones, provisiones y condiciones contenidas en la póliza y/o modificadas mediante endoso, los aseguradores indemnizarán sólo al asegurado respecto a la cobertura de responsabilidad civil por pérdida o daño a los cables subterráneos existentes y/o tuberías u otros medios similares subterráneos si, previo al comienzo delas obras, el asegurado ha averiguado con las autoridades competentes sobre la posición exacta de dichos cables, tuberías y otros medios subterráneos y ha obtenido una respuesta por escrito. la indemnización será en cualquier caso restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías y otros medios similares subterráneos, siendo excluido de la cobertura cualquier daño consecuencial.

CLAUSULA DE SOLDADURA

Durante el uso de cualquier aparato de soldadura o corte de oxiacetileno o similar o lámparas o antorchas de gas, debe seguirse el siguiente procedimiento:

- El área donde se realice el trabajo se encuentre libre de material combustible antes del comienzo de las operaciones y se aísle adecuadamente mediante el uso de materiales resistentes al fuego.
- Se mantendrán aparatos apropiados de extinción de incendios cerca del lugar de trabajo para su utilización inmediata.
- Se seleccione un empleado adecuado como responsable de la seguridad contra incendios, quien examinará los alrededores después de cada sesión de trabajo para asegurarse que no existe peligro de que surge un fuego.
- Las lámparas y antorchas de gas se encienden siguiendo estrictamente las instrucciones del fabricante, y mientras se encuentren encendidas no deberán ser dejadas sin vigilancia.
- Los electrodos medio consumidos no entrarán en contacto con materiales combustibles.
- Las bombonas de gas no utilizadas durante la sesión de trabajo se mantendrán fuera del edificio en donde se realice el trabajo fuera del alcance de cualquier foco de riesgo de fuego evidente.

CONTEMPORA
Seguros Generales

Anexo 1

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN
La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar. El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN
La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA
En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES
El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE−INFORME DE LIQUIDACIÓN
En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre−informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre−informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN
Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45días corridos desde fecha denuncio, a excepción de;
a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a UF 100: 90 días corridos desde fecha denuncio
b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncio

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN
Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN
El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda Nº 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012),

[redacted]

9) IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN
Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.
Se incluye anexo nº 1 de la circular 2131 de la SVS que imparte instrucciones sobre atención de clientes y tramitación de consultas y reclamos, que reemplaza y deroga las circulares 1487, de 2000, y 1760, de 2005.

ANEXO CIRCULAR 2131
INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS
En virtud de la Circular N°2131 del 28 de noviembre de 2013, las COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS Y LIQUIDADORES DE SINIESTROS, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se presenten directamente por el contratante, Asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.
Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de los informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.cmfchile.cl.

CONTEMPORA
Seguros Generales

Anexo 2

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la circular N° 2131 del 28 de noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se le presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, esta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.cmfchile.cl

Contempora Compañía de Seguros Generales S. A., se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes. Copia de este Compendio se encuentra en la página web www.aach.cl.

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de la Compañía o a través de la página web www.ddachile.cl.

CONTEMPORA
Seguros Generales

Póliza 293375-00

PLAN DE PAGO

Antecedentes del Pagador

Nombre o Razón Social	: Sociedad Comercial Rojas Compañia Limitada
RUT	: 76.206.799-4
Dirección	: Manuel Ossa N°283, Peumo
Teléfono	: +56994446323

Antecedentes de la Póliza

Ramo	: RESPONSABILIDAD CIVIL
Producto	: RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL
Endoso	:
Vigencia Inicial	: 02-02-2026 Vigencia Final: 02-02-2027

Antecedentes del Corredor / Agente

Nombre	: Simplee Corredores de Seguros SPA.
Rut	: 76.457.365-K

Porque hablamos el idioma de los empresarios,
brindamos el mejor servicio a clientes…

N° de cuotas	Vencimiento	Moneda	Valor	Estado
1	20-02-2026	UF	23,800	PENDIENTE
		Total	23,800	

Resumen del plan de pago

Moneda	Póliza - Endoso	Prima Bruta Total	Intereses	Total a Pagar
UF	293375-00-0	23,800	0,000	23,800

Primero: El no pago de una o más cuotas en las fechas convenidas facultará a la Compañía para cancelar el contrato, quedando el asegurado sin cobertura, conforme al procedimiento estipulado en las condiciones generales de la póliza contratada.
Segundo: La aceptación de este documento por una persona distinta al contratante no constituye novación ni exime al contratante de sus obligaciones, especialmente la del pago de la prima.
Tercero: El presente Plan de Pago será parte integrante del contrato de seguro suscrito entre las partes, contenido en la póliza antes mencionada e individualizada y de los endosos posteriores que afecten a dicha póliza.
Cuarto: El presente plan de pago considera el conjunto de pólizas, endosos y/o cualquier tipo de transacción o movimiento que derive de la presente póliza y sus renovaciones.
El monto de la prima, su forma y modalidad de pago, se encuentran insertas en las condiciones particulares de cada póliza.
Quinto: La Compañía estará facultada para cobrar, por concepto de Gastos de Cobranza, hasta los porcentajes que correspondan sobre los montos que se adeuden, según lo establecido por la Ley N° 19.496 y sus posteriores modificaciones.

Para realizar tus pagos de manera rápida y segura, ingresa a **www.contemporaseguros.com**, en nuestro botón de pago en línea o también puedes acceder de forma presencial en nuestras oficinas ubicadas en: **Avenida El Bosque Norte 0177, piso 7, Las Condes, Santiago.**

En_____.a_____de_____de_____. _____

Firma del Contratante y aceptante

[redacted]

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120131531

INDICE TEMÁTICO

I. REGLAS APLICABLES AL CONTRATO
ARTÍCULO 1: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA.
ARTÍCULO 2: DEFINICIONES.

II. COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA
ARTÍCULO 3: ÁMBITO Y EXTENSIÓN DE COBERTURA.
ARTÍCULO 4: SUMA ASEGURADA.
ARTÍCULO 5: ÁMBITO TERRITORIAL.
ARTÍCULO 6: COBERTURA.
ARTÍCULO 7: PAGO AL TERCERO PERJUDICADO.

III. EXCLUSIONES
ARTÍCULO 8: RIESGOS EXCLUIDOS.

IV. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO
ARTÍCULO 9: OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA.
ARTÍCULO 10: DEBER DE CUIDADO Y PREVENCIÓN.
ARTÍCULO 11: DEBER DE ABSTENERSE DE TRANSIGIR.
ARTÍCULO 12: DEBER DE COOPERAR O ENTREGAR LA DEFENSA O REPRESENTACIÓN JUDICIAL.
ARTÍCULO 13: DERECHO A RECUPERO. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE COLABORAR.

V. AGRAVACION DEL RIESGO
ARTÍCULO 14: AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

VI. DECLARACIONES DEL ASEGURADO
ARTÍCULO 15: DECLARACIONES DEL ASEGURADO.

VII. DENUNCIA DE SINIESTRO
ARTÍCULO 16: DENUNCIA DE SINIESTRO.
ARTÍCULO 17: PRUEBA DEL SINIESTRO.

VIII. PRIMA Y EFECTO DEL NO PAGO DE LA PRIMA
ARTÍCULO 18: OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN EN CASO DE NO PAGO.

IX. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR
ARTÍCULO 19: ENTREGA DE LA PÓLIZA.

X. TERMINACION
ARTÍCULO 20: VIGENCIA Y TÉRMINO NORMAL DEL SEGURO.
ARTÍCULO 21: DERECHO DE LAS PARTES DE PONER TÉRMINO ANTICIPADO AL SEGURO.

XI. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES
ARTÍCULO 22: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

XII. DISPOSICIONES FINALES
ARTÍCULO 23: CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.
ARTÍCULO 24: DEFINICIÓN DE LA UNIDAD DE SINIESTRO.
ARTÍCULO 25: PRESCRIPCIÓN.
ARTÍCULO 26: DOMICILIO ESPECIAL.



TÍTULO I

REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

ARTÍCULO 1: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los siguientes artículos y en las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.
La presente póliza se otorga en base a las declaraciones, informaciones y antecedentes proporcionados por el asegurado a solicitud de la compañía, y en base a la información que ha entregado la compañía al asegurado respecto a las condiciones, términos y modalidades del seguro, todos los cuales forman parte integrante de la presente póliza.
La presente póliza genera derechos y obligaciones para asegurado y asegurador. Si el tomador del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al tomador el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado. Las obligaciones del tomador podrán ser cumplidas por el asegurado.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, las palabras, términos y/o expresiones referidas a continuación, tendrán los siguientes significados:
a) Asegurado: aquel a quien afecta el riesgo que se transfiere al asegurador en virtud del pago de la prima.
b) Asegurador: el que toma de su cuenta el riesgo
c) Beneficiario: el que, aún sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.
d) Cobertura: los riesgos por los cuales se hace responsable el asegurador
e) Contratante, contrayente o tomador: el que celebra el seguro con el asegurador y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato.
f) Cotización: la oferta escrita del asegurador para celebrar un contrato de seguro
g) Deducible: La estipulación por la que el asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado, es decir, la parte del daño o de la pérdida, que asegurador y asegurado acuerdan en las Condiciones Particulares que será de cargo exclusivo de este último en caso de siniestro.
h) Endoso: La modificación escrita de la póliza, a menos que aparezca que dicho término ha sido empleado en su acepción común.
i) Exclusiones: Los daños o la responsabilidad Civil por los daños que, por su origen o características, no tienen cobertura en la póliza y que en caso de siniestro no darán lugar a indemnización o reparación alguna;
salvo acuerdo en contrario entre asegurado y asegurador contenido en las Condiciones Particulares, en un endoso a la póliza o mediante una Cláusula Adicional.
j) Interés asegurable: aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo.
k) Prima: la retribución o el precio del seguro.
l) Propuesta: la oferta escrita de contratar el seguro que el contratante el asegurado o un tercero a su nombre, formula(n) al asegurador.
m) Recupero: resultado que obtiene el asegurador del ejercicio de las acciones en que se subrogó como consecuencia del pago del siniestro.
n) Responsabilidad Contractual: la que emana del incumplimiento de las obligaciones o cargas asumidas en virtud de un contrato.
o) Responsabilidad Civil Extracontractual: la que emana del incumplimiento de las obligaciones o cargas impuestas por la ley.
p) Responsabilidad Objetiva: aquella que se produce con independencia de si hubo o no culpa en la ejecución del hecho que le da origen.
q) Riesgo: la eventualidad de un suceso que ocasione al asegurado o beneficiario una pérdida o una necesidad susceptible de estimarse en dinero.
r) Seguro de responsabilidad civil: Por el seguro de responsabilidad civil, el asegurador se obliga a indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros, de los cuales sea civilmente responsable el asegurado, por un hecho y en los términos previstos en la póliza
s) Siniestro: la ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato de seguros.
t) Suma asegurada: La cantidad especificada en la póliza como el máximo de responsabilidad de indemnización por parte del asegurador, descontado el deducible.

TÍTULO II

COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

ARTÍCULO 3: ÁMBITO Y EXTENSIÓN DE COBERTURA.

La responsabilidad civil materia de la presente póliza, es la responsabilidad civil extracontractual, es decir, aquella que nace de las acciones u omisiones
culposas en que haya incurrido el asegurado respecto del o los terceros perjudicados, fuera del ámbito de un contrato y que no se encuentre expresamente excluida en el artículo 8 de estas Condiciones Generales.
A menos que estén amparados por una cobertura especial, el monto asegurado comprende tanto los daños y perjuicios causados a terceros, como los gastos y costas del proceso que éstos o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado.
Salvo pacto en contrario, la póliza no cubre el importe de las cauciones que deba rendir el asegurado, ni las multas o sanciones pecuniarias a que sea condenado.

ARTÍCULO 4: SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada es la cantidad especificada en la póliza como el máximo de responsabilidad de indemnización por parte del asegurador, descontado el deducible. Será de cargo del asegurado toda cantidad que exceda de la suma asegurada.

ARTÍCULO 5: ÁMBITO TERRITORIAL.

La cobertura de seguro solo se extiende a los siniestros ocurridos dentro del territorio de la República de Chile y reclamados con arreglo a las leyes chilenas ante tribunales chilenos.

ARTÍCULO 6: COBERTURA.

En consideración a las informaciones proporcionadas por el asegurado a requerimiento de la compañía, las que forman parte del presente contrato de seguro, la compañía garantiza al asegurado el pago:
6.1.) De las indemnizaciones que, con arreglo a los artículos 2.314 y siguientes del Código Civil y con relación a los riesgos designados en las Condiciones Particulares, pueda resultar civilmente responsable por:
6.1.a) La muerte o lesiones corporales de terceras personas
6.1.b) los daños causados a cosas pertenecientes a terceras personas.
6.2) De los Gastos de Defensa, incluso en caso de reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que sean de cargo del asegurado como civilmente responsable. La compañía sólo pagará los honorarios de abogados y procuradores nombrados por ella.
6.3) Para los efectos de la presente póliza, no se consideran como terceros:
6.3.a) al cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad del asegurado o del causante del daño hasta el segundo grado inclusive.
6.3.b) a todas aquellas personas por las cuales el asegurado es legalmente responsable
6.3.c) a los socios, apoderados, representantes, trabajadores o personas que dependan del asegurado o del causante del daño, mientras actúen en el ámbito de dicha relación o dependencia.

ARTÍCULO 7: PAGO AL TERCERO PERJUDICADO.

El asegurador pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento.

TÍTULO III

EXCLUSIONES

ARTÍCULO 8: RIESGOS EXCLUIDOS.

En caso de concurrir una o más de las siguientes exclusiones, el siniestro no tendrá cobertura y la aseguradora quedará liberada de toda obligación de indemnizar, salvo que se contrate específicamente mediante una Cláusula Adicional o así se indique en las Condiciones Particulares de la póliza:

[redacted]

A) EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA FUENTE, ORIGEN O TIPO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.
La cobertura del presente seguro no se extenderá a:
A.1) La responsabilidad contractual.
A.2) La responsabilidad penal.
A.3) Los daños causados intencionalmente, o por dolo o por culpa grave, ya sea por el asegurado o por cualquier persona siguiendo instrucciones de aquél, o por sus dependientes. Asimismo, los daños causados por el dependiente que actuando por cuenta propia y/o alejándose de las instrucciones del asegurado o sus dependientes, los causa intencionalmente o por su dolo o culpa grave.
A.4) La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo terrestre, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.
A.5) La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo marítimo o aéreo, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente
A.6) La responsabilidad civil objetiva o sin culpa.
A.7) La responsabilidad derivada de labores realizadas al servicio del asegurado por contratistas y subcontratistas independientes, y/o personas naturales o jurídicas vinculadas a éste en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial.
A.8) La responsabilidad derivada de la calidad de director o ejecutivo.
A.9) La responsabilidad derivada de errores, omisiones o negligencias profesionales.
A.10) La mala praxis médica y/o la responsabilidad civil médica.
A.11) Responsabilidad civil de aviación, marítima, portuaria y, en general, cualquier reclamación que sea regulada por Derecho Aéreo o Marítimo, incluyéndose los daños a naves y aeronaves y pistas de aterrizaje.

B) EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA CALIDAD DEL AFECTADO O PERJUDICADO.
La cobertura del presente seguro no se extenderá a las lesiones corporales o los daños a los bienes pertenecientes a personas que dependan del asegurado o que, teniendo con él una relación de parentesco distinta a la indicada en el número 6.3.a, vivan con el asegurado bajo su mismo techo.

C) EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA CALIDAD O NATURALEZA DE LAS COSAS DAÑADAS.

La cobertura del presente seguro no se extenderá:
C.1) A los daños a cosas pertenecientes a terceros que el asegurado use o emplee en cualquier actividad, tales como producción, trabajos de construcción, instalación, reparación, transformación, carga o descarga de medios de transporte, etc. y que se produzcan durante el ejercicio de dicha actividad. Sin embargo, se cubrirá la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
C.2) A los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas arrendadas, o entregadas en comodato o depósito. Sin embargo, estará cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
C.3) A los daños materiales o lesiones corporales que se produzcan después que el asegurado haya terminado, o suspendido por más de un mes o abandonado, obras o trabajos de: construcción, instalación, transformación, reparación, demolición, sustitución o de prestación de servicios, hayan sido o no aceptados dichos trabajos u obras por su dueño.
C.4) Los daños directos, indirectos o consecuenciales derivados de la pérdida de datos.

D) EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA NATURALEZA U ORIGEN DEL DAÑO.
La cobertura del presente seguro no se extenderá:
D.1) A los daños materiales o lesiones corporales causados por objetos, productos, mercancías o cosas de cualquier naturaleza, después que el asegurado los haya entregado o mandado entregar, definitiva o provisoriamente y que ya no se encuentren en su poder físico.
D.2) A toda clase de pérdida o daño o perjuicios indirectos o consecuenciales, así como toda clase de pérdida o daño o perjuicio derivados de caso fortuito o fuerza mayor.
D.3) A los daños de terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan:
D.3.a) en el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición [redacted]
D.3.b) por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos d[redacted]aturaleza que sea.
D.4) Al daño moral que no sea consecuencia directa e inmediata de[redacted]rporales, muerte o daños materiales cubiertos por el presente contrato de seguros.

D.5) A lesiones corporales o daños a cosas causados por la acción progresiva o gradual de vibraciones, humo, polvo, hollín, vapor u otros fenómenos similares y los que sean consecuencia de un incendio o de una explosión.
D.6) A los gastos de prevención de un siniestro que pudiera causar daños a terceros, cuando éstos no cumplen con las condiciones previstas en el inciso segundo del artículo 524 del Código de Comercio.
D.7) A los daños producidos por la acción de la energía atómica.
D.9) A siniestros ocurridos con ocasión de guerra, guerra civil, revolución, motín, desorden popular, tumulto popular, actos terroristas o causados por huelga o pertrechos de guerra.
D.10) A la responsabilidad por lesiones corporales o daños a cosas, causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas, sean terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo, del subsuelo y, en general, del medio ambiente, tales como las provocadas por:
D.10.1) Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
D.10.2) Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
D.10.3) Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.
D.10.4) Y, en general cualquier responsabilidad causada por agentes contaminantes o que se traduzca en una contaminación del medio ambiente.
D.11) Toda clase de multas y fianzas judiciales.
D.12) Lucro cesante, perjuicios por paralización y daños financieros puros.
D.13) Los daños en/a las cosas sobre las cuales se trabaja, en particular los daños materiales a aquella específica parte de una propiedad, en la que el asegurado, sus contratistas o subcontratistas, trabajando directa o indirectamente a nombre y/o por cuenta del asegurado, estén efectuando operaciones, si el daño material proviene de dichas operaciones.
D.14) Daños o sanciones punitivos y ejemplificadores, actos discriminatorios de cualquier tipo, acoso y molestias sexuales, daños por mala publicidad y/o anuncios, injurias, calumnias, difamación y cualquier acto ilegal que afecte la honra de una persona o grupo de personas, naturales o jurídicas.
D.15) Manejo, exposición y/o contacto con moho, hongos, amianto, plomo, hidrógenos cloridados, dioxinas, cianuro;
D.16) Daños relacionados con transmisión de enfermedades, cualquier lesión, enfermedad o trastorno de salud derivada del uso continuado del producto asegurado y/o del consumo de alcohol por parte de mujeres embarazadas (Fetal Alcohol Syndrome Exclusión), y/o Encefalopatía Espongiforme Transmisible (ETT), Encefalopatía Espongiforme Bovina (EBB), Enfermedad de Desecho Crónica (EDC),Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob nueva variante de enfermedad de Creutzfeldt-Jakob(nv-ECJ) Scrapie o EncefalopiaMink Transmisible;
D.17) Perjuicios causados por exposición gradual, prolongada y/o continua a pesticidas, fungicidas, fertilizantes y agroquímicos de cualquier especie;
D.18) Daños directos y/o indirectos por virus transmitidos por medios electromagnéticos, microondas, Internet, correo electrónico y otros medios de transmisión;
D.19) Operaciones relacionadas con industrias petroquímicas y/o relacionadas;
D.20) Los daños causados por el uso de explosivos;
D.21) Los daños causados por el uso de armas de fuego;
D.22) Daño resultante o derivado de una o más de las siguientes conductas cometidas por el asegurado en el curso o desarrollo de su giro o negocios:
D.22.1) Falso arresto, detención o encarcelamiento;
D.22.2) Acusación maliciosa;
D.22.3) El desalojo ilegal de, la entrada ilegal en, o la invasión del derecho de ocupación privada de un cuarto, una vivienda o predios que una persona o personas ocupan, por o en representación de su dueño, propietario o arrendador;
D.22.4) Publicación o difusión por cualquier medio de material que calumnie, injurie o difame a una persona natural o a una organización o persona jurídica;
D.22.5) Publicación o difusión por cualquier medio de material o información que viole el derecho a la intimidad o vida privada de una persona;
D.22.6) Publicidad engañosa, falsa publicidad;
D.22.7) Discriminación basada en la raza, el color, la religión, el sexo, la edad o la nación de origen.
D.23) Se excluye cualquier clase de responsabilidad derivada, originada o relacionada, ya sea directa o indirectamente, con la existencia, manipulación, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito, o uso de PCB (Bifenil Policlorinado), askarel o similares.
D.24) Daños relacionados con Asbestos. En virtud de esta exclusión no [redacted]
D.24.1) La responsabilidad del asegurado derivada de cualquier daño [redacted] causal o concausalmente con los asbestos, lo que incluye cualquier daño relacionado causal o concausalmente con cualquier cosa, sustancia, producto o

material que incluya asbesto entre sus componentes, o tenga el mismo como aleación, o sea un subproducto del mismo, o un desecho del mismo. Entre los desechos se incluye cualquier material a ser reciclado, reacondicionado o reutilizado.
D.24.2) En consecuencia, en virtud de esta exclusión, tampoco se cubre las pérdidas, costos o gastos que surjan de cualquier:
D.24.2.1) Pedido, solicitud u otra orden o requerimiento legal para que cualquier Asegurado u otros prueben, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, detoxifiquen o neutralicen, o en cualquier forma respondan a, o comprueben los efectos del asbesto; o
D.24.2.2) Reclamo o procedimiento por o en representación de una autoridad pública o de terceros por daños originados al testear, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, detoxificar o neutralizar, o en cualquier forma responder a, o probar los efectos del asbesto.
D.25) Daños relacionados con Sílice. En virtud de esta exclusión no se cubre:
D.25.1) Las lesiones corporales, enfermedades o patologías, daños materiales, daños morales, daños personales, daños materiales y/o daños comerciales, ni la responsabilidad civil de cualquier especie, que deriven o tengan su origen, directa o indirectamente, en el uso, proceso, comercialización y/o manipulación de sílice o de cualquiera de sus componentes o derivados, lo que incluye cualquier lesión, daño, perjuicio o indemnización, relacionado causal o concausalmente con cualquier cosa, substancia, producto o material que incluya sílice entre sus componentes, o lo tenga como aleación, subproducto, o sea un desecho del mismo. Entre los desechos se incluye cualquier material a ser reciclado, reacondicionado o reutilizado.
D.25.2) En consecuencia, en virtud de esta exclusión tampoco se cubre las pérdidas, costos o gastos que surjan o provengan de cualquier:
D.25.2.1) Pedido, solicitud u otra orden o requerimiento legal para que cualquier Asegurado u otros prueben, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, detoxifiquen o neutralicen, o en cualquier forma respondan a, o comprueben los efectos del sílice; o
D.25.2.2) Reclamo o procedimiento por o en representación de una autoridad pública o de terceros por daños originados al testear, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, detoxificar o neutralizar, o en cualquier forma responder a, o probar los efectos del sílice.
D.26) Cualquier reclamación, daño o lesión proveniente de Bulling y/o daños o lesiones entre alumnos.
D.27) Daños a consecuencia del robo, hurto, extravío de cualquier objeto o materiales de propiedad de alumnos.
D.28) Daños a consecuencia del robo, hurto, extravío, desaparición misteriosa de objetos preciosos o joyas.
D.29) Los daños directos, indirectos o consecuenciales derivados de la falla, falta, variación o fluctuación de suministro de empresas de servicio.
D.30) Los daños directos y/o indirectos producidos y/o a consecuencia de emisión, transmisión o generación de radiación producto de teléfonos móviles, estaciones o antenas de telefonía móvil inalámbrica y/o celular y/o de cualquier dispositivo utilizado como manos libres, auriculares u otros de cualquier tipo.
D.31) Los daños derivados directa o indirectamente de la cancelación de un espectáculo o evento artístico o cultural, o por la no presentación del artista por cualquier motivo, como por ejemplo, pero no limitado a devolución de entradas.
D.32) Los daños que se produzcan los espectadores o asistentes a un espectáculo o evento artístico o cultural entre ellos, salvo los que sean a consecuencia de un daño imputable al asegurado.
D.33) Los reclamos derivados directa o indirectamente de un espectáculo o evento artístico o cultural o daños sufridos por los artistas, su personal y sus equipos de trabajo, las estructuras o construcciones provisorias.
D.34) Los daños a los directivos y/u organizadores de un espectáculo o evento artístico o cultural y sus empleados y/o a sus equipos.
D.35) Los daños derivados directa o indirectamente de la realización de un espectáculo o evento de pirotecnia o fuegos artificiales.
D.36) Los daños ocasionados por la práctica de todo tipo de deportes profesionales y deportes manifiestamente peligrosos, como por ejemplo, pero no limitados a andinismo, alas delta, parapente, salto elástico, rafting, ski, kayak, equitación, paracaidismo, box, artes marciales, motocross, navegación, actividades subacuáticas y aéreas, tiro y similares.
D.37) Los daños derivados directa o indirectamente de:
D.37.1) Los trabajos en túneles;
D.37.2) La construcción de puentes, pistas o autopistas de elevación, pasos niveles;
D.37.3) Trabajos offshore;
D.37.4) Trabajos de cualquier tipo en líneas férreas;
D.37.5) Trabajos mineros subterráneos.
D.38) Los daños o lesiones causadas por el asegurado a terceros que [redacted]ren recibiendo atenciones médicas o internados en las dependencias Asegurado al momento de ocurrir el [redacted] la medida que las lesiones o daños emanen de tales atenciones médicas o intervenciones médicas;
D.39) Retiro de productos y contaminación de productos y sus consecuencias directas o indirectas, tanto propios como de terceros;

D.40) Todo tipo de reclamos por el valor del producto en sí mismo y/o la reposición correspondiente;
D.41) Los gastos y/o costos ocasionados por la reposición, reemplazo y/o reparación y/o reacondicionamiento de cualquier Producto, y/o parte del mismo;
D.42) Los daños o lesiones producidos por cualquier producto y/o parte del mismo cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de su entrega;
D.43) Productos y/o parte de los mismos que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados conforme a las normas y leyes pertinentes en la materia;
D.44) Reclamos por falta de entrega o variación en la cantidad o calidad de los Productos y/o parte de los mismos, incluyendo la demora o cambio en la periodicidad en la provisión de los mismos;
D.45) Reclamos que sean a consecuencia del hecho de que algún producto y/o parte de los mismos no cumpla la función que está destinado a cumplir, ni sirva al objeto para el que está destinado, siempre que tal deficiencia dimane de una falta o insuficiencia de la concepción técnica de fórmulas, de planos, especificaciones técnicas, materiales de propaganda o indicaciones impresas para el uso que han sido preparadas o desarrolladas por o para el Asegurado; sin embargo esta exclusión no se aplica para el supuesto de Daños y/o Lesiones que resulten de deficiencias en el proceso de fabricación, envasado,clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de las instrucciones del Producto suministrado;
D.46) Reclamos emergentes de cualquier producto que con conocimiento del Asegurado esté destinado a su incorporación a la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave;

E) EXCLUSION RELACIONADA CON ACTIVIDADES TERRORISTAS, LAVADO DE ACTIVOS O SIMILAR NATURALEZA.
Esta póliza no otorga ninguna cobertura en aquellos casos en que el tomador, asegurado, beneficiario o afianzado, o sus empleados o personas relacionadas, tenga alguna relación o se encuentre incluido en actividades relacionadas directa o indirectamente con actividades terroristas, lavado de activos o de similar naturaleza, incluyendo, pero sin estar limitadas, a las listas o sanciones dispuestas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, según sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los EEUU. Se excluyen de cobertura, expresamente, aquellos siniestros y toda y cualquier pérdida relacionada directa o indirectamente con operaciones, negocios, contratos o vínculos de cualquier naturaleza con países o personas incluidas en dichas listas, o cuyo pago deba ser efectuado a personas o países designados.

TÍTULO IV
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 9: OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA.
La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante y/o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTÍCULO 10: DEBER DE CUIDADO Y PREVENCIÓN.
Durante toda la vigencia de la póliza, el asegurado deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por leyes, reglamentos u otros cuerpos normativos que regulen la actividad asegurada en la presente póliza, así como dar cumplimiento a las obligaciones de cuidado y prevención asumidas en virtud de la póliza, e informar al asegurador en la forma y plazos establecidos en el artículo 14 de estas Condiciones Generales. La compañía tiene el derecho de inspeccionar el riesgo cuando lo estime conveniente.
En caso de siniestro, el asegurado igualmente deberá tomar todas las providencias necesarias para reducir sus consecuencias.

ARTÍCULO 11: DEBER DE ABSTENERSE DE TRANSIGIR.
Se prohíbe al asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador. El incumplimiento de esta obligación exime al asegurador de la obligación de indemnizar.
No constituye incumplimiento la circunstancia de que el asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

ARTÍCULO 12: DEBER DE COOPERAR O ENTREGAR LA DEFENSA [redacted] ENTACIÓN JUDICIAL.
El asegurador tiene el derecho de asumir la defensa judicial del asegura[redacted] reclamación del tercero. Si la asume, tendrá la facultad de designar al abogado encargado de ejercerla y el as[redacted]rá obligado a encomendar su defensa a quien el asegurador le indique. El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza.

ARTÍCULO 13: DERECHO A RECUPERO. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE COLABORAR.

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro.

El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra el causante del siniestro que sea cónyuge o pariente consanguíneo del asegurado en toda la línea recta y hasta el segundo grado inclusive de la línea colateral, y por todas aquellas personas por las que el asegurado deba responder civilmente. Sin embargo, procederá la subrogación si la responsabilidad proviene de dolo o se encuentra amparada por un seguro, pero sólo por el monto que éste haya cubierto.

El asegurado será responsable por sus actos u omisiones que puedan perjudicar el ejercicio de las acciones en que el asegurador se haya subrogado.

El asegurado conservará sus derechos para demandar a los responsables del siniestro.

En caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a terceros responsables, el recobro obtenido se dividirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

TÍTULO V
AGRAVACION DEL RIESGO

ARTÍCULO 14: AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El asegurado deberá:

1.- Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;

2.- No agravar el riesgo y dar noticia al asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio.

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta (30) días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de rescindir el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza.

Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez (10) días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.



TÍTULO VI
DECLARACIONES DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 15: DECLARACIONES DEL ASEGURADO.
Corresponde al asegurado declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la materia asegurada y apreciar la extensión de los riesgos en los cuestionarios o formularios de contratación que disponga la Compañía para estos fines. Le corresponde, además, informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen la misma materia.

TÍTULO VII
DENUNCIA DE SINIESTRO

ARTÍCULO 16: DENUNCIA DE SINIESTRO.
El asegurado deberá dar aviso en tiempo razonable al asegurador, de toda noticia que reciba, sea de la intención del tercero afectado o sus causahabientes de reclamar indemnización, o de la amenaza de iniciar acciones en su contra; de las notificaciones judiciales que reciba, y de la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pudiere dar lugar a una reclamación en su contra.

ARTÍCULO 17: PRUEBA DEL SINIESTRO.
El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.
Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.
El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.
Cuando el asegurado sea requerido por escrito a presentar algún antecedente necesario para la liquidación del siniestro, sea por la compañía o por el liquidador, deberá hacerlo en el plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de la comunicación, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

TÍTULO VIII
PRIMA Y EFECTO DEL NO PAGO DE LA PRIMA

ARTÍCULO 18: OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN EN CASO DE NO PAGO.
Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el asegurado haya señalado en la póliza.
El término del contrato operará al vencimiento del plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince (15) días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.
Mientras la terminación no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.
La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

TÍTULO IX
OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

ARTÍCULO 19: ENTREGA DE LA PÓLIZA.
El asegurador deberá entregar la póliza o certificado de cobertura, al contratante del seguro o al corredor que la hubiera intermediado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado desde la perfección del contrato.

[redacted]

TÍTULO X
TERMINACION

ARTÍCULO 20: VIGENCIA Y TÉRMINO NORMAL DEL SEGURO.
La vigencia de la presente póliza es la que se consigna en las condiciones particulares. Si nada se indicara, se entenderá que tiene una vigencia de un año calendario a partir del momento en que se perfeccione el contrato y se fija las 12 horas del día de vencimiento de esta póliza señalado en las condiciones particulares como hora de término del contrato, cualquiera sea la causa o forma en que termine.

ARTÍCULO 21: DERECHO DE LAS PARTES DE PONER TÉRMINO ANTICIPADO AL SEGURO.
El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador. A su vez, el asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, conforme a lo dispuesto en al artículo 537 del Código de Comercio.
Asimismo, la cobertura de esta póliza y sus Cláusulas Adicionales, si las hubiere, terminará por causas legales y, especialmente:
1. Por no pago de la prima en los términos indicados en el artículo 18 de las presentes Condiciones Generales.
2. Por cambio del interés asegurable del asegurado.
3. Cuando el Asegurado hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 de esta póliza.
4. En caso que la moneda de la póliza dejare de existir y el contratante no aceptare la nueva unidad propuesta por la compañía aseguradora.
5. En caso de pérdida o destrucción de la cosa asegurada o sobre la que recae el interés asegurable, provocado por una causa no cubierta por el contrato de seguro.
La época de la terminación y la forma de comunicar la misma, se regirán por el Título VIII del Código de Comercio y por el artículo 22 de esta póliza.

TITULO XI
COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

ARTÍCULO 22: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.
Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.
Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.
La aseguradora deberá facilitar mecanismos para que se le realicen las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en la Condiciones Particulares de esta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

TÍTULO XII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23: CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.
Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o co[redacted] la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimie[redacted] la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un ár[redacted]or, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento,

debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro. En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria. Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, el del domicilio del beneficiario.
No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 251, de Hacienda, de 1931.

ARTÍCULO 24: DEFINICIÓN DE LA UNIDAD DE SINIESTRO.
A los efectos de este seguro, se considerará como un solo siniestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones por daños corporales y materiales originados en la misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un solo y mismo siniestro la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas causando lesiones o daños imprevistos y no esperados por el asegurado, que se produzcan durante la vigencia de este seguro.

ARTÍCULO 25: PRESCRIPCIÓN.
Las acciones emanadas del contrato de seguro prescriben en el término de cuatro años, contado desde la fecha en que se haya hecho exigible la obligación respectiva.
Fuera de otras causales legales, la prescripción que corre en contra del asegurado se interrumpe por la denuncia del siniestro, y el nuevo plazo regirá desde el momento en que el asegurador le comunique su decisión al respecto.
En el presente seguro, el plazo de prescripción no será inferior al de la acción que tenga el tercero perjudicado en contra del asegurado.

ARTÍCULO 26: DOMICILIO ESPECIAL.
Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza el señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESA PARA FÁBRICAS MANUFACTURAS, ARTESANÍAS, OFICINAS O ADMINISTRACIONES.

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131802

ARTÍCULO 1°: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.
El presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil incurrida por el asegurado:
1.1. En su calidad de dueño o inquilino de edificios y obras, debido a un defecto de mantenimiento o un vicio de construcción de los edificios asegurados, así como de los terrenos, muros, árboles, ríos estanques y demás bienes raíces que forman parte de la propiedad;
1.2. En su calidad de patrón, por los actos o las omisiones de que tiene que responder según el Código Civil;
1.3. Derivada de la actividad de su empresa, desarrollada dentro de los predios de la misma, utilizando para tal fin personal, maquinarias, combustibles, materias primas o efectuando reparaciones o transformaciones, siempre dentro de sus propios predios.
1.3.1. Descripción de la actividad que se ampara, la cual deberá quedar claramente estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza.
1.3.2. Lugar en que se desarrolla la citada actividad, el cual deberá quedar claramente estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza.
1.3.3. Se incluye la responsabilidad civil por daños corporales y materiales causados a terceros en el curso de las operaciones de recogida o de entrega sea por el personal, o bien por los mismos productos, que resulten de la actividad de la empresa asegurada o sobre los cuales ejerce su actividad. Se limita la presente cobertura a los daños causados mientras los citados productos se encuentran en el poder físico del asegurado. Quedan excluidos, sin embargo, los daños causados por vehículos de motor.
1.4. Se incluye la responsabilidad civil derivada de incendio o explosión de sustancias que no sean dinamita y similares, munición, cohetes, petardos o fuegos artificiales.
1.5. La responsabilidad civil del asegurado por el actuar de guardias de seguridad. Esta extensión sólo será aplicable si los guardias se encuentran bajo la responsabilidad del asegurado, actuando dentro de sus funciones, esto es, labores de vigilancia y protección de las instalaciones y bienes de los asegurados.

ARTÍCULO 2°: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL.
Sin perjuicio de los riesgos excluidos en el artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza, quedan, además, excluidos de esta cobertura adicional:
2.1. Compromisos tomados por contrato, que sobrepasen la responsabilidad civil legal tales como:
indemnización por ejecución no conforme de los productos, trabajos, servicios, por errores en la elección o entrega de los mismos, o retraso de dicha entrega.
2.2. Errores profesionales que afectan los mismos productos de la actividad de la empresa, tales como mala ejecución, error de la lectura de datos, elección de métodos o medios inadecuados.
2.3. La utilización fuera de los predios de la empresa de vehículos de motor, maquinaria, motonaves o aeronaves.
2.4. La venta en locales, tiendas, almacenes, a los cuales el público tiene libre acceso.
2.5. De la cobertura identificada en el 1.3. del artículo 1 anterior, se excluye los equipos que pudieren trasladarse de un lugar a otro por sus propios medios.
2.6. De la cobertura identificada en el 1.5. del artículo 1 anterior, se excluye cualquier tipo de responsabilidad derivada del uso de armas de fuego, animales, acoso sexual, maltrato psicológico, falso arresto y cualquier tipo de discriminación. Se excluyen también los daños ocasionados por guardias de seguridad actuando fuera del ámbito de sus funciones o atribuciones, por ejemplo, mientras hace uso no autorizado de vehículos y/o equipos móviles, bajo la influencia del alcohol y/o en estado de ebriedad y, en general, durante el curso de cualquier actividad ajena o distinta de la función que le corresponde conforme a su calidad de guardia de
seguridad.

ARTÍCULO 3°:
Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la Póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL EQUIPO MÓVIL CONTRATISTA.

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131773

ARTÍCULO 1°: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.
En virtud del presente adicional y no obstante cualquier condición o exclusión indicada en la Condiciones Generales de la póliza, el seguro contratado se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del asegurado que provenga de lesiones o muertes causadas a terceras personas o daños materiales producidos a bienes o propiedades de terceros que sean una consecuencia directa de un accidente ocurrido durante la operación, mantenimiento o traslado de la materia asegurada especificada en las Condiciones Particulares.
Esta cobertura comprende, además, los gastos judiciales y de defensa del asegurado, siempre y cuando hayan sido autorizados previamente por la compañía.
La compañía pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento.

ARTÍCULO 2°: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL.
Sin perjuicio de las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la Póliza, este adicional no cubre las siguientes responsabilidades:
1. Daños a terceros que sean causados por los bienes o materias trasladadas o movidas por la materia asegurada durante la operación de ésta.
2. Lesiones corporales y daños materiales a la o el cónyuge del asegurado, sus ascendientes, sus descendientes, o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado. Asimismo, lesiones corporales y
daños materiales a socios del asegurado o a personas que tengan con él una relación laboral o de prestación de servicios personales, siempre que el perjuicio ocurra durante el desempeño laboral o la prestación de servicios respectiva.
3. Daños y gastos directos o indirectos que surjan de pérdida o destrucción causados por polución o contaminación.
4. Responsabilidad por muerte o lesiones causadas a terceros transportados en la materia asegurada como pasajeros u operadores.
5. Responsabilidad por daños causados directa o indirectamente por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo y el subsuelo; remoción, debilitamiento de bases, pendientes o taludes.
6. Cualquier obligación, a cargo del asegurado, contemplada en leyes laborales o previsionales.
7. Daños causados a puentes, túneles, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos.
8. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por actos intencionales o constitutivos de culpa grave cometidos por el asegurado, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado la materia asegurada.
9. Daños o pérdidas a la materia asegurada cuando ésta sea operada por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o en estado de ebriedad.
Para efectos de esta exclusión, se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse examen de alcoholemia u otro que corresponda o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora.
10. Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
11. Daños o pérdidas cuando el conductor de la materia asegurada huye del lugar del accidente.
12. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, o agravados por estos eventos.
13. La pérdida o el daño causados directa o indirectamente por, o a consecuencia de:
a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado; confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública;
b) huelga legal o ilegal o cierre patronal (lockout); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.



14. Las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.
Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.
15. La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de información electrónica por cualquier causa (incluyendo virus computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

ARTÍCULO 3°:
Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.



CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN.

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131767

ARTÍCULO 1°: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.
En virtud de la presente cláusula adicional y no obstante cualquier condición o exclusión indicada en la Condiciones Generales de la póliza, el seguro contratado se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños originados por la contaminación causada por un acontecimiento asegurado, siempre que concurran las siguientes condiciones:
a) Que el hecho generador de la contaminación ocurra en la ubicación indicada en las Condiciones Particulares;
b) Que se trate de un hecho accidental, aleatorio y de carácter extraordinario;
c) Que el hecho no sea una consecuencia normal de los procesos que se desarrollan en la instalación asegurada.
d) Que el hecho generador sea ajeno a la voluntad y previsión del asegurado.
e) Que los efectos perjudiciales al medio ambiente se manifiesten en forma repentina o concomitante, esto es, que sus signos, manifestaciones o indicios se produzcan por primera vez dentro de las 72 horas siguientes al comienzo de la emisión, vertido, inyección, depósito, descarga, escape, derrame, o filtración del agente contaminante.

ARTÍCULO 2°: DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA.
La presente cobertura adicional, sólo amparará aquellos siniestros que cumplan con las siguientes condiciones:
a) El acontecimiento causante de la contaminación no debe haberse originado con anterioridad a la fecha de vigencia del seguro.
b) La primera manifestación constatable de la contaminación ha de registrarse dentro del período de vigencia del seguro.
Para efectos de esta cláusula se considerará como fecha del siniestro la del momento de la primera manifestación constatable de la contaminación, de modo que todas las reclamaciones formuladas con motivo de una misma causa o acontecimientos se entenderá que corresponden al mismo siniestro.

ARTÍCULO 3°: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL.
En todo aquello que no resulte contradictorio con la presente cláusula adicional, se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la Póliza. Sin perjuicio de lo anterior, quedan excluidos de esta cobertura adicional:
3.1. Las que tengan el carácter de ciertos o de previsible ocurrencia en la actividad llevada a cabo en la instalación asegurada, así como los originados en defectos conocidos por el asegurado y no declarados en los términos ordenados por los artículos 525 y 526 del Código de Comercio;
3.2. Las derivadas de daños o perjuicios originados por la mala utilización consciente o bien por falta o defecto de mantenimiento, reposición o reparación de las instalaciones, sus partes integrantes y elementos de las mismas;
3.3. Las derivadas de daños o perjuicios resultantes del incumplimiento por parte del Asegurado de su obligación de evitarlos o prevenirlos, por conocer la existencia de un hecho capaz de originar contaminación.
3.4. Responsabilidades por daños causados a cualesquiera bienes, muebles o inmuebles, que sean actualmente o hayan sido poseídos, ocupados, arrendados o utilizados por el Asegurado, o que estén o hayan estado bajo cuidado, custodia o control a cualquier título.
3.5. Responsabilidades por la producción, manipulación, preparación, tratamiento, transporte, almacenaje, eliminación o gestión de residuos tóxicos y peligrosos.
3.6. Responsabilidades por daños resultantes de la normal explotación de la instalación asegurada, que no sean originados por un hecho accidental, aleatorio y extraordinario, así como los que se deriven de emisiones o vertidos que se encuentren dentro de los niveles máximos permitidos por la autoridad en el momento en que se produjeren.
3.7. Responsabilidades por daños genéticos causados a personas, animales o plantas, o bien los originados por la utilización de organismos genéticamente modificados.
3.8. Responsabilidades por daños resultantes de la denominada lluvia ácida.
3.9. Daños causados por actividades desarrolladas fuera de las ubicaciones indicadas en las condiciones particulares.
3.10. Responsabilidades causadas por residuos, radiaciones, vibraciones, olores, campos electromagnéticos o cualquier tipo de ondas.
3.11. Reclamaciones por modificación de la capa freática, sobreexplotaci[redacted]ros o explotación ilegal de aguas.

3.12. Responsabilidades por daños causados:
a) por los productos, materias o animales después de su entrega a terceros, tales como distribuidores, minoristas, consumidores o usuarios, o bien por su abandono, y
b) a los trabajadores del asegurado por agentes contaminantes.
3.13. Reclamaciones por daños a bienes naturales, físicos o nacionales de uso público, por falta de disfrute de un medio ambiente adecuado o bien aduciendo otro concepto que no sea el puro valor de reposición o reparación, atendiendo al procedimiento más viable en términos de costo- beneficio de conformidad al dictamen de peritos con respecto a la valorización de los bienes dañados y de los perjuicios realmente acreditados, según se definen en la póliza.
3.14. Perjuicios que no sean consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida y cubiertos por este seguro.
3.15. Responsabilidades resultantes de una contaminación gradual, entendiendo por tal aquella cuyos signos externos o indiciarios se perciban por primera vez después de 72 horas a contar desde el comienzo de la emisión, vertido, inyección, depósito, fuga, descarga, escape, derrame o filtración del agente contaminante.

ARTÍCULO 4°:
Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la Póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131766

ARTÍCULO 1°: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.
En virtud del presente adicional y no obstante cualquier condición o exclusión indicada en la Condiciones Generales de la póliza, el seguro contratado se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de los asegurados adicionales individualizados en las Condiciones Particulares, por los daños corporales que éstos se causen entre sí por la actividad del asegurado señalada en las Condiciones Particulares del seguro.
Para los efectos de este adicional, no se considerarán como terceros a los familiares de los asegurados, entendiéndose por tales al cónyuge, descendientes o ascendientes consanguíneos, hermanos, hijos adoptivos o hijastros que con ellos convivan.

ARTÍCULO 2°: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL.
En todo aquello que no resulte contradictorio con la presente cláusula adicional, se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza. Sin perjuicio, los daños materiales se encuentran expresamente excluidos de la presente cobertura adicional.

ARTÍCULO 3°:
Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.



CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131765

ARTÍCULO 1°: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.
En virtud del presente adicional y no obstante cualquier condición o exclusión indicada en la Condiciones Generales de la póliza, el seguro contratado se extiende a cubrir a los asegurados, sus representantes, apoderados, o cualquier otra persona que colabore con ellos en la dirección o vigilancia de la empresa, los cuales para los efectos de este adicional - tienen la calidad de asegurados, por:
1. Las indemnizaciones en dinero que se vean obligados a pagar por la Responsabilidad Civil declarada por sentencia judicial ejecutoriada, motivada por reclamo interpuesto por el trabajador, sus sucesores o beneficiarios, a causa de un accidente del trabajo que ha provocado lesiones corporales o la muerte de un trabajador del contratante. La presente cobertura es en exceso de toda otra clase, tipo o naturaleza de indemnización que procediera, por aplicación de la normativa sobre accidentes del trabajo.
2. Los gastos de defensa ante las reclamaciones o acciones basadas o causadas en el riesgo descrito en el número 1 anterior, aun cuando ellas sean infundadas.

ARTÍCULO 2°: REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD DEL RIESGO ADICIONAL.
Sólo existirá responsabilidad de la compañía si:
2.1. La pérdida o daño es causada directamente por el desarrollo de las obras efectuadas por los asegurados y que se encuentren asegurados por esta póliza, y siempre que ocurran durante la vigencia del seguro.
2.2. El trabajador accidentado estuviere trabajando directamente en la labor asegurada por este contrato de seguros y el accidente se haya producido mientras ejercía su labor dentro del recinto indicado en las Condiciones Particulares.
2.3. El accidente haya o sea a la vez cubierto por un Seguro de Accidentes del Trabajo, es decir, haya sido declarado y/o reconocido como accidente del trabajo por la autoridad u organismo competente.

ARTÍCULO 3°: EXCLUSIONES A LA COBERTURA.
Sin perjuicio de los riesgos excluidos en el artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza, quedan, además, excluidos de esta cobertura adicional:
3.1. Accidentes de trayecto o de itinerario.
3.2. Reclamaciones por el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en el seguro de accidentes del trabajo o en el pago de salarios y en general, reclamaciones fundadas en cualquier relación laboral.
3.3. Reclamaciones por daños o pérdidas materiales del personal asalariado.
3.4. Reclamaciones por accidentes que sufran los propios asegurados o sus representantes o apoderados o cualquier otra persona que colabore con ellos en la dirección o vigilancia de la empresa, o los familiares de cualquiera de los anteriores, entendiéndose como familiares el cónyuge, y ascendientes y descendientes consanguíneos y hermanos, hijos adoptivos o hijastros que con ellos convivan.
3.5. El pago de cualquier suma de dinero que se exija, reclame o demande de los asegurados, por alguna entidad aseguradora de accidentes del trabajo, que haya cubierto y satisfecho indemnizaciones por estos riesgos, de acuerdo a la legislación vigente.
3.6. Reclamaciones por enfermedades del trabajador que hayan sido originadas directa o indirectamente por el trabajo desempeñado.
3.7. Responsabilidad Civil por trabajos efectuados en altura.
3.8. Responsabilidad Civil por trabajos subterráneos
3.9. Responsabilidad Civil por uso de explosivos
3.10. Lesiones corporales o muerte de trabajadores sin contrato de trabajo.

ARTÍCULO 4°: Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

[redacted]

Cláusula adicional de responsabilidad civil vehicular

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131759

ARTÍCULO 1°: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.
En virtud de la presente cláusula adicional, se deja sin efecto la exclusión signada como A.4. del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza, por lo que ésta se extenderá a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los perjuicios causados a terceros a raíz de la posesión o uso de un vehículo terrestre, ya sea del asegurado o de personas por las cuales este responde civilmente.
El asegurado deberá acreditar que quien conduzca el vehículo, cuenta con su autorización y posee licencia competente y no suspendida conforme a la Ley del Tránsito. Al momento del siniestro, el conductor deberá haber aprobado y tener vigentes los controles de habilitación correspondientes.
La aseguradora pagará la indemnización al tercero perjudicado en virtud de sentencia ejecutoriada, o de avenimiento, conciliación o transacción judicial o extrajudicial que hubiere(n) sido celebrada(s) por el asegurado con su consentimiento y autorización.

ARTÍCULO 2°: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL:
Con excepción de la exclusión signada como A.4., se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la Póliza. Sin perjuicio de lo anterior, quedan, además, excluidos de esta cobertura adicional:
1) Los siniestros ocasionados por el/la cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado o trabajadores dependientes del asegurado, como consecuencia del uso no autorizado del vehículo.
2) Los siniestros ocurridos mientras el vehículo esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
3) Los siniestros que experimente o provoque el vehículo cuando participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para tales eventos o cuando el vehículo sea modificado en su cilindrada o potencia.
4) Los daños que experimente el vehículo o que sean causados por éste cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.
5) Los daños que experimente el vehículo o que sean causados por éste, cuando, siendo el conductor sometido al momento del accidente, a un examen de medición del alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.
La compañía quedará eximida de la obligación de indemnizar, conforme a esta cláusula adicional, cuando el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente se hubiere negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.
6) Los daños experimentados por el vehículo o causados por éste cuando su conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente.
7) Cuando la causa del siniestro que origine los daños o pérdidas sea un delito del cual resulten ser responsables el asegurado y/o el conductor.

ARTÍCULO 3°:
Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la Póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

CLÁUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROPIETARIOS DE INMUEBLES.

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131803

ARTÍCULO 1°: ASEGURADOS.
Considerando la cobertura de la presente cláusula adicional que se define en el artículo 2° siguiente, pueden ser asegurables bajo ésta:
a) Los dueños de edificios enteros.
b) Las comunidades de propietarios de edificios. En tales casos, serán también considerados terceros los propietarios, sus familiares y los demás ocupantes, respecto de los daños causados por las partes, bienes o espacios comunes del condominio.
c) Los copropietarios del condominio. En este caso, la cobertura de responsabilidad civil se extenderá a los daños originados en la parte del edificio que pertenece en exclusividad al copropietario que toma el adicional.

ARTÍCULO 2: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.
En virtud de la presente cláusula adicional, se cubre la responsabilidad civil extracontractual por daños a personas o cosas cuya causa u origen se encuentre en:
a) Un defecto de mantenimiento o un vicio de construcción de los edificios asegurados, así como de los terrenos, muros, árboles, ríos, estanques y demás bienes raíces que forman parte de la propiedad:
b) El hecho de porteros, conserjes, jardineros, sus ayudantes y sustitutos y otros dependientes del asegurado, con motivo de sus funciones al servicio del edificio.
Se incluye la responsabilidad civil hacia los inquilinos, ocupantes, visitantes u otros terceros.
Salvo en el caso de la letra b) del artículo primero de esta cláusula adicional, no son considerados terceros los familiares del asegurado.
En cuanto a los porteros, conserjes, ayudantes, substitutos y demás personal, tampoco serán considerados terceros cuando sufran daños en sus personas con motivo del desempeño de sus funciones al servicio del edificio o del asegurado.

ARTÍCULO 3: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL.
En todo aquello que no resulte contradictorio con esta cobertura adicional, se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la Póliza y permanecen excluidos de esta cobertura adicional:
3.1. Todo daño en el edificio, local, departamento, que constituye el objeto del adicional, a saber:
3.1.1. Los edificios enteros en el adicional, señalado en la letra a) del artículo 1 anterior.
3.1.2. Las partes del condominio que son comunes al conjunto de los copropietarios, entrada, escaleras, ascensor, techo, caldera, tuberías, etc., en el adicional, señalado en la letra b) del artículo 1 anterior.
3.1.3. La parte del edificio perteneciente exclusivamente al copropietario, en el adicional, señalado en la letra c) del artículo 1 anterior.
3.2. Todo riesgo de explotación y/o actividad desarrollada dentro del edificio asegurado, que no tenga vínculo directo con el funcionamiento del inmueble, por ejemplo, ascensor, caldera, bomba.
3.3. Los daños materiales consecuencia de incendio o explosión.
3.4. Los riesgos relacionados o asociados con:
3.4.1. Depósitos de carburante y aceites de quemar.
3.4.2. Piscinas privadas.
3.4.3. Ascensores, montacargas, carteles, rótulos.

ARTÍCULO 4°:
Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la Póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

[redacted]

CLÁUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSPORTE DE CARGA.

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120150789

ARTÍCULO 1°: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.
En virtud de la presente cláusula adicional se cubre la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado en su calidad de transportista por daños a terceros causados por las mercancías transportadas, en sus personas y/o en sus cosas. La adicional ampara las fases de carga del vehículo, transporte, trasbordo y descarga.
Si los daños se produjeren como consecuencia de un accidente de tránsito, la presente cobertura garantizará la parte de las indemnizaciones y gastos que exceda el límite de la póliza de responsabilidad civil.

ARTÍCULO 2°: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASEGURADO.
El asegurado deberá cumplir con las normas legales vigentes en materia de revisión y mantenimiento de cisternas para el transporte de sustancias peligrosas, y las establecidas para el transporte de personas. De no existir disposiciones legales al respecto, el asegurado se comprometerá a respetar las instrucciones del fabricante en cuanto a los plazos de revisión y al mantenimiento.

ARTÍCULO 3°: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL.
En todo aquello que no resulte contradictorio con la presente cláusula adicional, se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza. Sin perjuicio de lo anterior, quedan, además, excluidos de esta cobertura adicional:
a) Cualquier daño sufrido a la misma carga transportada.
b) Daños ocasionados a los vehículos sobre los cuales se efectúan las operaciones de carga, transporte, trasbordo y descarga.
c) Violación de medidas de seguridad esenciales impuestas por la ley o las autoridades de policía en materia de transporte de mercancías peligrosas, y de transporte de personas por teleférico, funicular, telecabina, telesilla, telesquí.
d) La responsabilidad civil derivada o relacionada con el transporte de carga consistente en explosivos, municiones, combustibles, lubricantes, elementos corrosivos y/o contaminantes de cualquier tipo.
e) La responsabilidad civil derivada o relacionada con lesiones o muerte de las personas o pasajeros transportados.

ARTÍCULO 4°:
Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la Póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.



CLÁUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSPORTE DE PERSONAS.

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120150790

ARTÍCULO 1°: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.
En virtud de la presente cláusula adicional, se cubre la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, por lesiones corporales o muerte a/de terceras personas transportadas a cualquier título por el asegurado, en las fases de carga del vehículo, transporte, trasbordo, y descarga.

ARTÍCULO 2°: TERCEROS.
Para los efectos de esta cobertura, no se considerarán como terceros ala cónyuge, hijos, padres, abuelos, hermanos y/o nietos del asegurado; así como tampoco a las personas que viven bajo su mismo techo. En cuanto a los dependientes del asegurado (personal, ayudantes) se considerarán terceros cuando sufran daños que no quedan amparados por la legislación sobre accidentes de trabajo.

ARTÍCULO 3°: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASEGURADO.
El asegurado deberá cumplir con las normas legales vigentes en materia de transporte de personas, cualquiera sea el tipo o calificación del vehículo o medio de transporte.

ARTÍCULO 4°: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL.
En todo aquello que no resulte contradictorio con la presente cláusula adicional, se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza.

ARTÍCULO 5°:
Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.



**CLÁUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRABAJOS EFECTUADOS POR EMPRESAS DEL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN,
ALBAÑILERÍAS, OBRAS PÚBLICAS, CARPINTERÍAS, EBANISTERÍAS, CERRAJERÍAS, CUBIERTAS Y TECHOS, PLOMERÍAS, ELECTRICISTAS, ESTUFISTAS, INSTALACIONES SANITARIAS, CLIMATIZACIÓN, PINTURA, VIDRIERÍA, MONTAJE DE ASCENSORES
Y
SIMILARES Y DEMÁS PROFESIONES QUE COLABORAN EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS NUEVAS, A LA REPARACIÓN DE OBRAS EXISTENTES, A INSTALACIONES EN O AL MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS.**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120150788

ARTÍCULO 1°: COBERTURA AMPLIA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.
En virtud de la cobertura amplia del presente artículo de la cláusula adicional, se cubre la responsabilidad civil del asegurado por los daños a personas o a cosas pertenecientes a terceros, de acuerdo a la actividad asegurada en las condiciones particulares:
1.1. Como dueño o inquilino de edificios, locales permanentes o provisionales, hangares, depósitos, animales, que sirven para la actividad de la empresa;
1.2. Derivada de los trabajos realizados por el asegurado en predios ajenos: derribo, excavación, construcción, montaje, instalación, pintura, revisión, mantenimiento. La cobertura empieza al ingresar el asegurado por primera vez a los predios para iniciar sus trabajos y cesa en la fecha en que acaba los trabajos que se había comprometido a realizar, o en la fecha prevista en la póliza;
1.3. Derivada del uso, dentro del recinto de la obra, de la maquinaria de construcción necesaria a los trabajos que realiza, excluyendo las derivadas del uso de vehículos motorizados y de equipos móviles.
1.4. Derivada de la obligación de vigilancia del empresario asegurado por los actos y las omisiones de aquellas personas que dependen de él y mientras actúen bajo sus órdenes.
1.5. Derivada de responsabilidad civil por daños a inmuebles; incendio/explosión, hundimiento de terrenos. 1.6 Derivada de la responsabilidad civil por pérdidas o daños a los cables existentes y/o tuberías u otros servicios siempre y cuando el asegurado haya cumplido con las obligaciones especiales señaladas en el artículo 4° de esta cláusula. La indemnización, en cualquier caso, será restringida al costo efectivo de reparación o reemplazo de dichos cables, tuberías u otros servicios según sea avaluado por un inspector independiente, y no se extenderá a cubrir cualquier costo adicional derivado de la pérdida del uso y/o penalizaciones que puedan ser impuestas al Asegurado por las autoridades competentes como resultado de una pérdida o daño consecuencial.
1.7 Derivada de la responsabilidad civil por pérdidas o daños por el uso de cualquier aparato de soldadura o corte de oxiacetileno o similar o lámparas o antorchas de gas que se utilicen, para lo cual debe seguirse el siguiente procedimiento:
- El área donde se realice el trabajo se encuentre libre de material combustible antes del comienzo de las operaciones y se aísle adecuadamente mediante el uso de materiales resistentes al fuego.
- Se mantendrán aparatos apropiados de extinción de incendios cerca del lugar de trabajo para su utilización inmediata.
- Se seleccione un empleado adecuado como responsable de la seguridad contra incendios, quien examinará los alrededores después de cada sesión de trabajo para asegurarse que no existe peligro de que surge un fuego.
- Las lámparas y antorchas de gas se encienden siguiendo estrictamente las instrucciones del fabricante, y mientras se encuentren encendidas no deberán ser dejadas sin vigilancia.
- Los electrodos medio consumidos no entrarán en contacto con materiales combustibles.
- Las bombonas de gas no utilizadas durante la sesión de trabajo se mantendrán fuera del edificio en donde se realice el trabajo fuera del alcance de cualquier foco de riesgo de fuego evidente.

ARTÍCULO 2°: COBERTURA RESTRINGIDA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.
En virtud de la presente cobertura restringida de la cláusula adicional se cubren los daños a la persona o propiedad de terceros y clientes causados con motivo o durante trabajos de mantenimiento, remodelación, reparación o ampliación de los recintos del asegurado, incluyendo bienes adyacentes o transeúntes cercanos al lugar donde se ejecute el trabajo.

ARTÍCULO 3°: CONTRATACION CONJUNTA O SEPARADA.
Las coberturas descritas en los artículos 1° y 2° de la presente cláusula [redacted]drán contratarse conjunta, separada o indistintamente, dejando constancia en las respectivas Condiciones Partic[redacted]quiera sea la forma en que se contrate la cobertura adicional, le serán aplicables las disposiciones contenidas e[redacted]s 4°, 5°y 6° siguientes.

ARTÍCULO 4°: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASEGURADO.
Bajo el presente adicional, serán obligaciones especiales del asegurado:
a) Velar por el estricto cumplimiento de las normas, criterios, directrices e instrucciones vigentes en materia de prevención de daños, por lo que antes de iniciar cualquier trabajo de excavación, deberá contar con la información oficial sobre posición de cables, canalizaciones y demás instalaciones subterráneas, que se encuentren dentro del recinto de la obra, la que deberá solicitar al organismo competente. Al no cumplir el asegurado con esta obligación, quedará liberada la compañía de toda obligación de indemnizar, a menos que se pueda probar que el no cumplimiento de dicha obligación no tuvo influencia alguna sobre la ocurrencia del siniestro, ni tampoco sobre su costo.
b) Dar a la aseguradora todas las facilidades para inspeccionar edificios y demás obras, así como entregar el total de la información que le requiera la aseguradora sobre grietas u otros daños anteriores a la obra. De la inspección e informaciones solicitadas, se deberá dejar constancia escrita para los efectos de lo prevenido en los artículos 525 y 526 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 5°: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL:
En todo aquello que no resulte contradictorio con la presente cláusula adicional, se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza. Sin perjuicio de lo anterior, quedan excluidos de esta cobertura adicional:
a) Daños materiales causados en aquella parte de la obra en la cual trabaja la empresa asegurada. En el caso de trabajos ejecutados en partes esenciales, tales como cimientos, fundaciones, armazón, elementos que sostienen la obra, tejado o cubierta, la presente exclusión se extiende a los daños causados en el conjunto de la obra.
b) Daños materiales que por sus características, origen y/o naturaleza, dada la actividad asegurada y/o la experiencia del asegurado, eran predecibles con una probabilidad próxima a la certidumbre. Permanece cubierta la responsabilidad civil por daños corporales.
c) Compromisos tomados por contrato, que imponen al asegurado nuevas obligaciones y/o cargas u obligaciones más estrictas o graves que las establecidas por la ley, tales como indemnizaciones por ejecución no conforme de los trabajos, por errores en la elección o entrega de materiales, o retraso en la entrega de la obra.
d) Errores profesionales que afecten la obra misma, tales como mala ejecución, error en la lectura de los planos, elección de métodos o medios de trabajo inadecuados.
e) La utilización de maquinaria de construcción, fuera de los predios de la empresa o del recinto de las obras.

ARTÍCULO 6°:
Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

[redacted]

DOCUMENTOS CON VALIDEZ LEGAL LEY 19.799 Certificado por E-Sign S.A.

Código: 1770221960684O596 validar en https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp

nporaseguros.com

MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

REF.: Solicita Adjudicación licitación que se indica

DE **SRA. TAMARA POBLETE DINAMARCA**
JEFA DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO (S)

A **SR. WALDO VALDIVIA MONTECINOS**
ALCALDE

1.- Mediante el presente, tengo a bien informar a usted que, con fecha 13 de julio de 2026, la Comisión Evaluadora procedió a elaborar el Acta de Evaluación correspondiente a la Licitación Pública ID 3656-126-LE26, denominada "Contratación de Producción Artística y Técnica de Fiestas Patrias 2026", instancia en la que se realizó el análisis y evaluación de las ofertas presentadas, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las Bases Administrativas y Técnicas que rigen el proceso licitatorio.

2.- En el proceso licitatorio se recibió un total de una (1) oferta, la cual cumple íntegramente con los requisitos administrativos, técnicos y económicos establecidos en las Bases de Licitación. En virtud de los resultados obtenidos en la evaluación realizada por la Comisión Evaluadora, y considerando que la propuesta alcanza el puntaje requerido, resultando técnica y económicamente conveniente para los intereses de la Municipalidad, se propone adjudicar la Licitación Pública ID 3656-126-LE26, denominada "Contratación de Producción Artística y Técnica de Fiestas Patrias 2026", realizada a través del portal Mercado Público, al siguiente proveedor:

PROVEEDOR	RUT
SOCIEDAD COMERCIAL ROJAS COMPAÑÍA LIMITADA	**76.206.799-4**

3.- Por otra parte, se informa que la comisión evaluadora estuvo conformada por , la Sra. Isabel becerra Zuñiga, Encargada unidad desarrollo Económico Local de la I. Municipalidad de Requinoa, la Sra. Thannia Ulloa Sánchez, Directora de Desarrollo Comunitario, y el Sr. Francisco Valdivia Donoso, Encargado Dpto. de Cultura

IRECCION DESARROLLO COMUNITARIO

TVUS

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/2lhFgzlWhhe3rhL
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

4.- Por otra parte, se deja constancia de que se cuenta con el Certificado N.º 325, de fecha 23 de julio de 2026, mediante el cual se certifica que, en Sesión Ordinaria N.º 60 del Honorable Concejo Municipal, celebrada con fecha 23 de julio de 2026, dicho cuerpo colegiado aprobó por unanimidad la adjudicación y la suscripción del contrato correspondiente a la Licitación Pública ID 3656-126-LE26, denominada "Contratación de Producción Artística y Técnica Fiestas Patrias 2026".

5.- Impútese el gasto que irrogue la contratación del servicio a la cuenta Presupuestaria N° 215-22-08-011 denominada “Servicios de producción y desarrollo de Evento”, Programas culturales, 18 de septiembre, del presupuesto municipal vigente.

6.- Se adjunta Certificado de disponibilidad Presupuestario N°558 de Fecha 22 de junio del 2026.

7.- Sin otro particular.

Saluda atentamente a usted;

Distribución:
Alcaldía
DIDECO
DAF

DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO

TVUS

Firmado electrónicamente
THANNIA VALENTINA ULLOA SANCHEZ
DIDECO

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/2lhFgzlWhhe3rhL
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

MUNICIPALIDAD DE
REQ ÍNOA

"CONTRATACIÓN PRODUCCION ARTISTICA Y TECNICA FIESTAS PATRIAS

REQUINOA 2026"

IDENTIFICACION DEL OFERENTE

ANEXO N° 1
(ANTECEDENTE ADMINISTRATIVO)

A) DATOS DEL OFERENTE

Nombre representante legal	Nelson Iván Rojas Castro
Cargo	Administrador
R.U.T.	76.206.799-4
Razón Social	Sociedad Comercial Rojas Compañía Limitada
R.U.T. empresa	76.206.799-4
Dirección	Manuel Ossa 283
Ciudad	Peumo
Teléfono	[redacted]
Fax	
Correo electrónico	
Web de la empresa	www.ivanrojasproducciones.com

B) DATOS CONTACTO

Nombre	Iván Rojas Castro
Dirección	Manuel Ossa 283
Ciudad	
Teléfono	[redacted]
Celular	
Fax	
email	ivanrojasproducciones@gmail.com

C) DATOS PARA PAGO CON TRANSFERENCIA (debe ser bajo el mismo rut del oferente)

Nombre del Banco	Banco Chile
Tipo de Cuenta	Cuenta Corriente
Numero de Cuenta	[redacted]
Rut asociado a la cuenta	76.206.799-4
Nombre del titular de la cuenta	Sociedad Comercial Rojas Cia Ltda.
Correo electrónico	ivanrojasproducciones@gmail.com

[redacted]

SOC. COMERCIAL ROJAS CIA LTDA.
Rut.:76.206.799-4
PRODUCCIÓN DE EVENTOS
Manuel Ossa #283-Fono:(72)561 650

FIRMA

03 DE JULIO 2026.-

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERESES Y DE CONFIDENCIALIDAD DE LA COMISIÓN EVALUADORA LICITACIÓN ID 3656-126-LE26

Yo, **THANNIA ULLOA SANCHEZ** cédula nacional de identidad N° [redacted] funcionaria de la **I. Municipalidad de Requínoa** en el cargo de **Directora de Desarrollo Comunitario** domiciliada para estos efectos en calle **Comercio #121, comuna Requínoa,** en mi calidad de integrante de la comisión evaluadora de la licitación ID 3656-126-LE26 DECLARO bajo juramento que:

1. Ni yo, ni mi cónyuge, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tengo hijos en común, tengo o tienen interés, en los términos indicados por el inciso tercero del artículo 44 de la ley Nº 18.046, sobre sociedades anónimas.

2. Ni yo, ni mi cónyuge, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tengo hijos en común, tengo o tienen interés personal en la resolución del proceso de compra en cuya evaluación participo.

3. Ni yo, ni mi cónyuge, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, soy o son administradores de alguna o algunas de las sociedades o entidades oferentes en el proceso de compra en cuya evaluación participo.

4. Ni yo, ni mi cónyuge, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tengo o tienen cuestión litigiosa pendiente con algún oferente en el proceso de compra en cuya evaluación participo.

5. Ni yo, ni mi cónyuge, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tengo o tienen parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los oferentes en el proceso de compra en cuya evaluación participo, ni con los administradores de las entidades o sociedades oferentes en dicho proceso, ni con sus asesores, representantes legales o mandatarios, ni estoy o están asociados o comparto o comparten despacho profesional con dichos asesores, representantes legales o mandatarios para el asesoramiento, la representación o el mandato.

6. Ni yo, ni mi cónyuge, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tengo o tienen amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los oferentes en el proceso de compra en cuya evaluación participo, ni con los

administradores de las entidades o sociedades oferentes en dicho proceso, ni con sus asesores, representantes legales o mandatarios.

7. Ni yo, ni mi cónyuge, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, he o han tenido intervención como perito o como testigo en el proceso de compra en cuya evaluación participo.

8. Ni yo, ni mi cónyuge, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tengo o tienen relación de servicio con persona natural o jurídica oferente o interesada directamente en el resultado del proceso de compra en cuya evaluación participo , ni he o han prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar a dichos oferentes o interesados.

9. No me he desempeñado en los últimos veinticuatro meses como director, administrador, gerente, trabajador dependiente o asesor, consejero o mandatario, ejecutivo principal o miembro de algún comité, en sociedades o entidades oferentes en el proceso de compra en cuya evaluación participo. Se entenderán también comprendidas dentro de esta causal aquellas entidades que formen parte de un mismo grupo empresarial, como matrices, filiales o coligadas, en los términos definidos en el artículo 96 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

10. No he emitido opinión, por ningún medio, sobre el proceso de compra en cuya evaluación participo y cuya resolución se encuentra pendiente.

11. No he participado en decisiones en que exista cualquier circunstancia que me reste imparcialidad respecto del proceso de compra en cuya evaluación participo.

Asimismo, DECLARO que de surgir algún antecedente que constituya alguna de las causales de incompatibilidad arriba indicadas, me abstendré de continuar interviniendo en el proceso de compra en cuya evaluación participo, debiendo poner en conocimiento de mi superior jerárquico la causal o causales específicas que me afectan.

Por último, DECLARO que me comprometo a guardar confidencialidad en cuanto al contenido de las ofertas del proceso de compra en cuya evaluación participo, así como de todos los antecedentes relacionados con dicho proceso y, especialmente, a actuar con absoluta reserva respecto de todas las deliberaciones que se lleven a cabo durante el proceso de evaluación.

NOTA:

- Todos los datos solicitados deben ser completados por el funcionario. De faltar alguno de estos, la declaración será rechazada y el respectivo funcionario no podrá participar en la Comisión Evaluadora.
- Si la información contenida en la presente declaración es falsa, ha sido enmendada o tergiversada, el funcionario será excluido de la Comisión Evaluadora y podrá quedar afecto a sanciones administrativas o penales según corresponda. Debe tenerse presente que faltar a la verdad respecto de lo informado en una declaración jurada puede traducirse en la comisión del delito de perjurio, en virtud del artículo 210 del Código Penal, que dispone que "el que ante la autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales."

Requínoa, 13 de Julio de 2026

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO

THANNIA ULLOA SANCHEZ
[redacted]
DIRECTORA DE DESARROLLO COMUNITARIO
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

ACTA DE EVALUACIÓN

Licitación Pública ID Nº 3656-126-LE26

"CONTRATACION DE PRODUCCION ARTISTICA Y TECNICA DE FIESTAS PATRIAS 2026"

En Requínoa a 13 de Julio del 2026, se ha realizado la evaluación de la Licitación Pública ID **N.º 3656-126-LE26 "CONTRATACION DE PRODUCCION ARTISTICA Y TECNICA DE FIESTAS PATRIAS 2026."** de acuerdo a lo indicado a través de **Decreto Alcaldicio N.º 1745 de fecha 23 de junio de 2026**, para analizar, evaluar y proponer, conforme a las Bases Administrativas y Técnicas, la oferta más conveniente a los intereses municipales.

Durante el período de publicación de la licitación se recibieron siete (7) consultas a través de la plataforma Mercado Público, las cuales fueron respondidas dentro de los plazos establecidos en las Bases de Licitación y el cronograma del proceso.

De conformidad con el Acta de Apertura Electrónica de las Ofertas Técnicas y Económicas, se recibió una (1) oferta, según el siguiente detalle:

Nombre	RUT	Observaciones
SOCIEDAD COMERCIAL ROJAS COMPAÑÍA LIMITADA	**76.206.799-4**	Sin Observaciones

Se designó una Comisión Evaluadora, mediante Decreto Alcaldicio, que estará conformada por la Sra. Isabel becerra Zuñiga, Encargada unidad desarrollo Económico Local de la I. Municipalidad de Requinoa, la Sra. Thannia Ulloa Sánchez, Directora de Desarrollo Comunitario, y el Sr. Francisco Valdivia Donoso, Encargado Dpto. de Cultura, quienes se reunirán y conforme a los siguientes Criterios de Evaluación levantarán un Acta de Evaluación:

1.- Menor Precio 20%

$$\frac{\text{Precio Mínimo Ofertado}}{\text{Precio de la Oferta}} \text{ X 100}$$

2.- Calidad Artística 50%

Subdividida en:

a) Cumplimiento Ficha Artística total (10%)

Detalle	Puntaje
Considera la totalidad de la parrilla artística requerida, incluyendo los 7 perfiles artísticos, los 6 artistas locales, los 2 grupos cuequeros y el animador(a) propuesto(a) por la organización	100
Considera parcialmente la parrilla artística requerida, existiendo omisiones o incumplimientos respecto de alguno de los artistas o servicios solicitados	50
No considera la parrilla artística requerida o presenta incumplimientos sustanciales respecto de las Especificaciones Técnicas	0

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

b) Calidad artística: artistas nacionales, Dj´s y Sonora (40%)

Subdividida en:

B.1 Cumplimiento de la Ficha Artística (30%)

Detalle	Puntaje
Cumple íntegramente con todos los perfiles artísticos requeridos	100
Cumple con 6 de los 7 perfiles artísticos requeridos	80
Cumple con 5 de los 7 perfiles artísticos requeridos	40
Cumple con 4 de los 7 perfiles artísticos requeridos	30
Cumple con 3 de los 7 perfiles artísticos requeridos	20
Cumple con 2 de los 7 perfiles artísticos requeridos	10
Cumple con 1 de los 7 perfiles artísticos requeridos	5

B.2 Presencia Digital de la Parrilla Artística (10%)

Seguidores acumulados de la parrilla artística	Puntaje
Más de 650.000 seguidores	100
Entre 649.999 y 500.000 seguidores	80
Entre 499.999 y 350.000 seguidores	60
Entre 349.999 y 250.000 seguidores	40
Menos de 250.000 seguidores	20

3.- Experiencia 20%

Experiencia	Puntaje
Acredita con 30 o más facturas asociadas al rubro indicado	100
Acredita entre 29 a 20 facturas asociadas al rubro indicado	50
Acredita entre 19 a 10 facturas asociadas al rubro indicado	30
Acredita entre 9 a 5 facturas asociadas al rubro indicado	20
Acredita entre 4 a 1 facturas asociadas al rubro indicado	5
No presenta Factura	0

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

4.- Documentos Solicitados 10%

Documentos solicitados	Puntaje
Anexo 1	10
Anexo 2	10
Anexo 3	30
Anexo 4	30
Fotocopia Cedula de Identidad Natural o Jurídica	20
	100

A continuación, se expone el cuadro comparativo de las ofertas recibidas, organizado conforme a las líneas de postulación

"CONTRATACION DE PRODUCCION ARTISTICA Y TECNICA DE FIESTAS PATRIAS 2026"

CRITERIO EVALUACIÓN N.º 1
MENOR PRECIO: (20%)

NOMBRE	RUT	Precio ofertado	Porcentaje
SOCIEDAD COMERCIAL ROJAS COMPAÑÍA LIMITADA	76.206.799-4	$58.000.000 mas IVA	20%

CRITERIO EVALUACIÓN Nº 2
CALIDAD ARTISTICA: (50%)
subdividida en:

A) CUMPLIMIENTO FICHA ARTISTICA TOTAL (10%)

NOMBRE	RUT	Puntaje	Porcentaje
SOCIEDAD COMERCIAL ROJAS COMPAÑÍA LIMITADA	76.206.799-4	100	10%

B) CUMPLIMIENTO FICHA ARTISTICA NACIONALES, DJ Y SONORA (40%)
Subdividida en:

b.1 cumplimiento ficha artística (30%)

NOMBRE	RUT	Puntaje	Porcentaje
SOCIEDAD COMERCIAL ROJAS COMPAÑÍA LIMITADA	76.206.799-4	100	30%

b.2 Presencia digital de la parrilla artística (10%)

NOMBRE	RUT	Puntaje	Porcentaje
SOCIEDAD COMERCIAL ROJAS COMPAÑÍA LIMITADA	76.206.799-4	0	0%

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

CRITERIO DE EVALUACION N°3
EXPERIENCIA (20%)

NOMBRE	RUT	Puntaje	Porcentaje
SOCIEDAD COMERCIAL ROJAS COMPAÑÍA LIMITADA	76.206.799-4	100	20%

CRITERIO EVALUACIÓN Nº 4
DOCUMENTOS SOLICITADOS: (10%)

NOMBRE	RUT	ANEXO 1	ANEXO 2	ANEXO 3	ANEXO 4	CEDULA DE IDENTIDAD NATURAL O JURIDICA	Puntaje obtenido	PORCENTAJE
SOCIEDAD COMERCIAL ROJAS COMPAÑÍA LIMITADA	76.206.799-4	10	10	30	30	20	100	10%

RESUMEN EVALUACION
"CONTRATACION DE PRODUCCION ARTISTICA Y TECNICA DE FIESTAS PATRIAS 2026"

		Precio	Cumplimento ficha técnica total		Cumplimiento ficha artística		Presencia digital		Experiencia		Documentos solicitados		Totales
NOMBRE	RUT	%	Ptos.	%	Ptos.	%	Ptos	%	Ptos	%	Ptos	%	% total
SOCIEDAD COMERCIAL ROJAS COMPAÑÍA LIMITADA	76.206.799-4	20%	100	10%	100	30%	0	0%	100	20%	100	10%	90%

CONCLUSIONES:

De acuerdo con el análisis realizado conforme a los criterios de evaluación establecidos en las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación Pública ID N° 3656-126-LE26, denominada " CONTRATACION DE PRODUCCION ARTISTICA Y TECNICA DE FIESTAS PATRIAS 2026", se concluye que el oferente que se detalla a continuación cumple con la mayoría de los requisitos exigidos para el proceso licitatorio.

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

En virtud de lo anterior, y considerando que su oferta se ajusta a los requerimientos técnicos y administrativos establecidos en las bases, se propone adjudicar la Licitación Pública ID N° 3656-126-LE26, "CONTRATACION DE PRODUCCION ARTISTICA Y TECNICA DE FIESTAS PATRIAS 2026", a través del portal Mercado Público, al siguiente proveedor:

LINEA	PROVEEDOR	RUT	PORCENTAJE	MONTO
1	SOCIEDAD COMERCIAL ROJAS COMPAÑÍA LIMITADA	76.206.799-4	90%	$58.000.000 más IVA Cincuenta y ocho millones de pesos más IVA

Imputar el gasto que irrogue dicho Servicio a la cuenta Presupuestaria N° 215-22-08-011 denominada "Servicios de producción y desarrollo de Evento", Programas culturales, 18 de septiembre, del presupuesto municipal vigente.

Es todo cuanto se informa:

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO

THANNIA ULLOA SANCHEZ
DIRECTORA DE DESARROLLO COMUNITARIO
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
UDEL

ISABEL BECERRA ZUÑIGA
ENCARGADA UNIDAD DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

FRANCISCO VALDIVIA DONOSO
ENCARGADO OFICINA DE CULTURA
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

N° : 558 / 2026
NOMBRE DE LA ENTIDAD : I. MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA
IDENTIFICADOR CODIFICADOR DEL ESTADO (ID): PE-MUN-00269
FECHA DE EMISIÓN: 22/06/2026

Quien suscribe certifica que se cuenta con recursos para financiar el (proyecto, iniciativa, programa, servicios o bienes) que indica, según el siguiente detalle:

Imputación presupuestaria	215-22-08-011-000-000 SERVICIOS DE PRODUCCION Y DESARROLLO DE EVENTOS – PROGRAMAS CULTURALES / 18 DE SEPTIEMBRE
Año ejercicio presupuestario	2026
Monto total contemplado en el presupuesto $	70.000.000.-
Monto comprometido a la fecha $	0.-
Monto comprometido por el acto administrativo $	70.000.000.-
Saldo final $	0.-

Información adicional (opcional):
Se extiende el presente certificado a solicitud de DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO, para iniciar proceso de licitación pública para la contratación del servicio de Producción Técnica y Artística de Fiestas Patrias 2026.

El presente certificado tiene una validez de 2 meses desde su fecha de emisión.

Este certificado no acredita flujo de caja.

DIEGO MORALES SOTO
DIRECTOR SECPLA

Firmado electrónicamente
DIEGO JOAQUIN MORALES SOTO
DIRECTOR SECPLA

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/pqv1o6iFOgTOZiH
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA.
CONCEJO MUNICIPAL.

N°: 325

CERTIFICADO.

La Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Requínoa, que suscribe mediante el presente instrumento certifica que:

En Sesión Ordinaria Nº60 de Concejo Municipal de Fecha 23.07.2026, El Honorable Concejo Municipal, Aprueba, por unanimidad:

Adjudicación y Suscripción de Contrato Licitación Pública ID3656-126-LE26, denominada, "Contratación de Producción Artística y Técnica Fiestas Patrias 2026" al proveedor Sociedad Comercial Rojas Compañía Limitada, RUT: 76.206.799-4 por un monto de $58.000.000 más IVA con un plazo de ejecución por el período comprendido desde el 15.09.2026 al 19.09.2026.

LEYLA GONZALEZ ESPINOZA.
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Firmado electrónicamente
LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA
Secretaria Municipal

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/aIOlrxSUEIlZ8Wb
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Comprobante de Ingreso de Oferta

Fecha de Emisión del Presente Comprobante
lunes, 6 de julio de 2026 Hora: 16:17:19
Código de su Oferta
E435-C8A8-3824-1666-5809-17FE-2CDF-2077-AA43-DF70-177535364

Datos de la Adquisición 3656-126-LE26

Nro. de Adquisición	3656-126-LE26
Nombre	CONTRATACION DE PRODUCCION ARTISTICA Y TECNICA DE FIESTAS PATRIAS
Estado	Cerrada
Moneda	Peso Chileno
Comprador	I MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
Observaciones del Comprador	CONTRATACION DE PRODUCCION ARTISTICA Y TECNICA DE FIESTAS PATRIAS
Contacto	Nicolás Díaz León (nicolas.diaz@requinoa.cl)
Teléfonos	Fono: 56-72-2976275 - Fax: --
Fecha de Publicación	24/6/2026 12:08
Fecha de Cierre	6/7/2026 16:00
Fecha de Apertura	6/7/2026 16:00

Datos del Proveedor

Nombre de Usuario	IVAN ROJAS
RUT	76.206.799-4
Razón Social	SOCIEDAD COMERCIAL ROJAS COMPANIA LIMITADA

Datos de la Oferta

Nombre de la Oferta	PRODUCCION FIESTA PATRIAS
Descripción de la Oferta	PRODUCCION FIESTAS PATRIAS
Fecha y Hora de Envío de la Oferta	3/7/2026 21:58

Anexos de la Oferta

Sel.	Anexo	Tipo	Descripción	Tamaño	Acciones
☐	LIC. ANEXOS 3.pdf	Anexos Económicos de Oferta	LIC. ANEXOS 3.pdf	235 KB	Ver
☐	LIC. OFERTA TECNICA FIESTA 2026.pdf	Anexos Técnicos de Oferta	LIC. OFERTA TECNICA FIESTA 2026.pdf	1 KB	Ver
☐	LIC. PRODUCTOR A CARGO PERMANETE.pdf	Anexos Técnicos de Oferta	LIC. PRODUCTOR A CARGO PERMANETE.pdf	1 KB	Ver
☐	LIC. ANEXOS 4.pdf	Anexos Técnicos de Oferta	LIC. ANEXOS 4.pdf	1 KB	Ver
☐	LIC. PATENETE COMERCIAL VIGENTE.pdf	Anexos Administrativos de Oferta	LIC. PATENETE COMERCIAL VIGENTE.pdf	405 KB	Ver
☐	LIC. SEGURO INCENDIO.pdf	Anexos Administrativos de Oferta	LIC. SEGURO INCENDIO.pdf	568 KB	Ver

1 2

☐ Seleccionar Todos



Generar nuevo código

*Ingrese el texto de la imagen

Descargar seleccionados

Total de la Oferta $ 58.000.000

Requisitos para ofertar

Anexo	Tipo	Descripción	Acciones
Declaración Jurada de Requisitos para Ofertar	Declaración Jurada	Ausencia de conflictos de interés e inhabilidades por condenas	Ver

1

Clasificación ONU: 80141607 - Producción de eventos

Especificaciones del Comprador: CONTRATACION DE PRODUCCION ARTISTICA Y TECNICA DE FIESTAS PATRIAS 2026, SEGUN PUNTO N°9 "ESPECIFICACIONES TECNICAS" DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS.

Cantidad: 1 Global

Cantidad Ofertada	Especificaciones del Proveedor	Precio Unitario	Total
1 Global	PRODUCCION FIESTAS PATRIAS	58000000	58000000

Total de la Oferta $ 58.000.000

Imprimir Comprobante

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERESES Y DE CONFIDENCIALIDAD DE LA COMISIÓN EVALUADORA LICITACIÓN ID 3656-126-LE26

Yo, **Francisco Javier Valdivia Donoso** cédula nacional de identidad N° [redacted] funcionario de la I. **Municipalidad de Requínoa** en el cargo de **Encargado Dpto. de Cultura** domiciliado para estos efectos en **Comercio #339, comuna Requínoa,** en mi calidad de integrante de la comisión evaluadora de la licitación ID 3656-126-LE26 DECLARO bajo juramento que:

1. Ni yo, ni mi cónyuge, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tengo hijos en común, tengo o tienen interés, en los términos indicados por el inciso tercero del artículo 44 de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas.

2. Ni yo, ni mi cónyuge, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tengo hijos en común, tengo o tienen interés personal en la resolución del proceso de compra en cuya evaluación participo.

3. Ni yo, ni mi cónyuge, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, soy o son administradores de alguna o algunas de las sociedades o entidades oferentes en el proceso de compra en cuya evaluación participo.

4. Ni yo, ni mi cónyuge, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tengo o tienen cuestión litigiosa pendiente con algún oferente en el proceso de compra en cuya evaluación participo.

5. Ni yo, ni mi cónyuge, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tengo o tienen parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los oferentes en el proceso de compra en cuya evaluación participo, ni con los administradores de las entidades o sociedades oferentes en dicho proceso, ni con sus asesores, representantes legales o mandatarios, ni estoy o están asociados o comparto o comparten despacho profesional con dichos asesores, representantes legales o mandatarios para el asesoramiento, la representación o el mandato.

6. Ni yo, ni mi cónyuge, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tengo o tienen amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los oferentes en el proceso de compra en cuya evaluación participo, ni con los

administradores de las entidades o sociedades oferentes en dicho proceso, ni con sus asesores, representantes legales o mandatarios.

7. Ni yo, ni mi cónyuge, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, he o han tenido intervención como perito o como testigo en el proceso de compra en cuya evaluación participo.

8. Ni yo, ni mi cónyuge, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tengo o tienen relación de servicio con persona natural o jurídica oferente o interesada directamente en el resultado del proceso de compra en cuya evaluación participo , ni he o han prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar a dichos oferentes o interesados.

9. No me he desempeñado en los últimos veinticuatro meses como director, administrador, gerente, trabajador dependiente o asesor, consejero o mandatario, ejecutivo principal o miembro de algún comité, en sociedades o entidades oferentes en el proceso de compra en cuya evaluación participo. Se entenderán también comprendidas dentro de esta causal aquellas entidades que formen parte de un mismo grupo empresarial, como matrices, filiales o coligadas, en los términos definidos en el artículo 96 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

10. No he emitido opinión, por ningún medio, sobre el proceso de compra en cuya evaluación participo y cuya resolución se encuentra pendiente.

11. No he participado en decisiones en que exista cualquier circunstancia que me reste imparcialidad respecto del proceso de compra en cuya evaluación participo.

Asimismo, DECLARO que de surgir algún antecedente que constituya alguna de las causales de incompatibilidad arriba indicadas, me abstendré de continuar interviniendo en el proceso de compra en cuya evaluación participo, debiendo poner en conocimiento de mi superior jerárquico la causal o causales específicas que me afectan.

Por último, DECLARO que me comprometo a guardar confidencialidad en cuanto al contenido de las ofertas del proceso de compra en cuya evaluación participo, así como de todos los antecedentes relacionados con dicho proceso y, especialmente, a actuar con absoluta reserva respecto de todas las deliberaciones que se lleven a cabo durante el proceso de evaluación.

NOTA:

- Todos los datos solicitados deben ser completados por el funcionario. De faltar alguno de estos, la declaración será rechazada y el respectivo funcionario no podrá participar en la Comisión Evaluadora.
- Si la información contenida en la presente declaración es falsa, ha sido enmendada o tergiversada, el funcionario será excluido de la Comisión Evaluadora y podrá quedar afecto a sanciones administrativas o penales según corresponda. Debe tenerse presente que faltar a la verdad respecto de lo informado en una declaración jurada puede traducirse en la comisión del delito de perjurio, en virtud del artículo 210 del Código Penal, que dispone que "el que ante la autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales."

FRANCISCO JAVIER VALDIVIA DONOSO
[redacted]
ENCARGADO DPTO. DE CULTURA
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Requínoa, 13 de Julio de 2026

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERESES Y DE CONFIDENCIALIDAD DE LA COMISIÓN EVALUADORA LICITACIÓN ID 3656-126-LE26

Yo, **ISABEL BECERRA ZUÑIGA** cédula nacional de identidad N° [redacted] funcionaria de la **I. Municipalidad de Requínoa** en el cargo de **Encargada de Unidad de desarrollo Económico Local** domiciliada para estos efectos en calle **Leonardo Murialdo #158, comuna Requinoa,** en mi calidad de integrante de la comisión evaluadora de la licitación ID 3656-126-LE26 DECLARO bajo juramento que:

1. Ni yo, ni mi cónyuge, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tengo hijos en común, tengo o tienen interés, en los términos indicados por el inciso tercero del artículo 44 de la ley Nº 18.046, sobre sociedades anónimas.

2. Ni yo, ni mi cónyuge, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tengo hijos en común, tengo o tienen interés personal en la resolución del proceso de compra en cuya evaluación participo.

3. Ni yo, ni mi cónyuge, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, soy o son administradores de alguna o algunas de las sociedades o entidades oferentes en el proceso de compra en cuya evaluación participo.

4. Ni yo, ni mi cónyuge, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tengo o tienen cuestión litigiosa pendiente con algún oferente en el proceso de compra en cuya evaluación participo.

5. Ni yo, ni mi cónyuge, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tengo o tienen parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los oferentes en el proceso de compra en cuya evaluación participo, ni con los administradores de las entidades o sociedades oferentes en dicho proceso, ni con sus asesores, representantes legales o mandatarios, ni estoy o están asociados o comparto o comparten despacho profesional con dichos asesores, representantes legales o mandatarios para el asesoramiento, la representación o el mandato.

6. Ni yo, ni mi cónyuge, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tengo o tienen amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los oferentes en el proceso de compra en cuya evaluación participo, ni con los

administradores de las entidades o sociedades oferentes en dicho proceso, ni con sus asesores, representantes legales o mandatarios.

7. Ni yo, ni mi cónyuge, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, he o han tenido intervención como perito o como testigo en el proceso de compra en cuya evaluación participo.

8. Ni yo, ni mi cónyuge, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tengo o tienen relación de servicio con persona natural o jurídica oferente o interesada directamente en el resultado del proceso de compra en cuya evaluación participo , ni he o han prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar a dichos oferentes o interesados.

9. No me he desempeñado en los últimos veinticuatro meses como director, administrador, gerente, trabajador dependiente o asesor, consejero o mandatario, ejecutivo principal o miembro de algún comité, en sociedades o entidades oferentes en el proceso de compra en cuya evaluación participo. Se entenderán también comprendidas dentro de esta causal aquellas entidades que formen parte de un mismo grupo empresarial, como matrices, filiales o coligadas, en los términos definidos en el artículo 96 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

10. No he emitido opinión, por ningún medio, sobre el proceso de compra en cuya evaluación participo y cuya resolución se encuentra pendiente.

11. No he participado en decisiones en que exista cualquier circunstancia que me reste imparcialidad respecto del proceso de compra en cuya evaluación participo.

Asimismo, DECLARO que de surgir algún antecedente que constituya alguna de las causales de incompatibilidad arriba indicadas, me abstendré de continuar interviniendo en el proceso de compra en cuya evaluación participo, debiendo poner en conocimiento de mi superior jerárquico la causal o causales específicas que me afectan.

Por último, DECLARO que me comprometo a guardar confidencialidad en cuanto al contenido de las ofertas del proceso de compra en cuya evaluación participo, así como de todos los antecedentes relacionados con dicho proceso y, especialmente, a actuar con absoluta reserva respecto de todas las deliberaciones que se lleven a cabo durante el proceso de evaluación.

NOTA:

- Todos los datos solicitados deben ser completados por el funcionario. De faltar alguno de estos, la declaración será rechazada y el respectivo funcionario no podrá participar en la Comisión Evaluadora.
- Si la información contenida en la presente declaración es falsa, ha sido enmendada o tergiversada, el funcionario será excluido de la Comisión Evaluadora y podrá quedar afecto a sanciones administrativas o penales según corresponda. Debe tenerse presente que faltar a la verdad respecto de lo informado en una declaración jurada puede traducirse en la comisión del delito de perjurio, en virtud del artículo 210 del Código Penal, que dispone que "el que ante la autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales."

Requínoa, 13 de Julio de 2026

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
UDEL

ISABEL BECERRA ZUÑIGA
[redacted]
ENCARGADA UNIDAD DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA